ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-0010-2025.

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PERIMETRAL A LA CIÉNAGA LA REDONDA Y CARRERA 4 DEL CORREGIMIENTO DE LOMA ARENA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLÍVAR

En el Departamento de Bolívar, siendo las 8:17A.M, del 03 de septiembre de 2.025, inicia transmisión virtual para celebrar Audiencia de Adjudicación o Declaratoria Desierta del proceso ya relacionado, a través de medios electrónicos en la plataforma Microsoft Teams, bajo el link: el cual fue publicado previamente en el portal SECOP II y en la página web de la entidad; reuniéndose los funcionarios y contratistas de la Gobernación de Bolívar, así como los proponentes y participantes, de cuya asistencia se dejará constancia en la presente acta, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Adjudicación y/o Declaratoria Desierta del proceso No. **LIC-SI-0010-2025,** cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PERIMETRAL A LA CIÉNAGA LA REDONDA Y CARRERA 4 DEL CORREGIMIENTO DE LOMA ARENA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLÍVAR,** en concordancia a lo señalado en el cronograma de la licitación.

Acto seguido, el Dr. **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA,** en su calidad de Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, y delegado contractual del señor Gobernador del Departamento, de conformidad con el Decreto No. 052 de 2024, toma la palabra y expresa: "*Muy buenos días a todos los asistentes, extiendo un cordial saludo y damos inicio a la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso* **LIC-SI-0010-2025,** cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PERIMETRAL A LA CIÉNAGA LA REDONDA Y CARRERA 4 DEL CORREGIMIENTO DE LOMA ARENA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLÍVAR**, declarándola instalada. En este momento doy la palabra al Director de Contratación del Departamento de Bolívar, Dr. **RICARDO JOSE POSADA MEOLA,** para que continúe con el desarrollo de la presente audiencia".

A. **ORDEN DEL DIA**

La audiencia de adjudicación se celebrará en la fecha, hora y lugar indicados por la Entidad y se sujetará al siguiente orden del día:

1. Presentación de la mesa principal indicando quien la presidirá, e identificación del proceso de contratación y el objeto del mismo.

2. Registro de los asistentes a la audiencia.

3. Reglas que aplicaran en la presente audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta

4. Resumen del Informe de Evaluación Final.

5. Pronunciamiento de los oferentes por única vez, sobre las respuestas dadas por el Departamento de BOLÍVAR a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar, con una intervención máxima de 5 minutos por oferente.

6. Pronunciamiento de las veedurías acreditadas, bajo los principios de neutralidad, imparcialidad, buena fe y transparencia.

7. Se concederá el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite con una duración máxima de 3 minutos, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan presentado los intervinientes, en el punto anterior.

8. Respuesta del comité evaluador sobre las observaciones presentadas en audiencia.

9. Presentación Informe Definitivo.

10. Apertura del sobre económico y evaluación económica, traslado a los proponentes habilitados y aplicación de la fórmula económica.

11. Pronunciamiento de los proponentes habilitados sobre la evaluación económica.

12. Respuesta del Comité Evaluador sobre las observaciones presentadas en audiencia a la evaluación económica.

13. Recomendación del Comité Evaluador.

14. Lectura de la decisión adoptada por el representante de la Entidad o su delegado.

Evacuados los numerales 1 y 2 del orden del día se procede con el siguiente numeral.

1. **REGISTRO DE LOS ASISTENTES A LA AUDIENCIA**

PARTICIPANTES:

- **POR EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:**

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA.
Secretario Jurídico

RICARDO JOSE POSADA MEOLA.
Director de Contratación

JOAQUIN ANTONIO RIOS AYOLA
Asesor externo Dirección de Contratación.

VLADIMIR CABALLERO DE LEÓN.
Asesor Externo Dirección de Contratación.

IVAN PEREZ PIÑERES
Asesor Externo Dirección de Contratación.

BENJAMIN VISBAL BOLAÑOS
Asesor Externo Dirección de Contratación.

ARGEMIRO ALVAREZ
Asesor Externo Dirección de Contratación

- **POR LOS PROPONENTES:**

A esta hora de la audiencia se registran los siguientes proponentes:

PROPONENTE	REPRESENTANTE	IDENTIFICACIÓN
CONSORCIO ABOLIVAR 2 2025	JORGE ESCOBAR BUELVAS APODERADA JUDITH GARCIA FLORES	CC 79569675 ATORGAMIENTO DE PODER 1066732 T.P 214301
CONSORCIO VÍAS 2025	ADALBERTO FLORES	10778771
CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES DEL CESAR SAS	HAROL BADILLO NO OBSTENTA CALIDAD DE ABOGADO POR ENDE NO SE LE RECONOCE PERSONERIA	1.010.191.492 NO TIENE TARJETA PROFESIONAL
CONSORCIO PERIMETRAL	HUGO ENRIQUE SALADEN	CC. 79.752.374 Y T.P 124824

POR LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	REPRESENTA A QUIEN
KARINA GARCIA	45.560.097	CORPORACIÓN TRANSPARENCIA ESTATAL VEEDURÍA NACIONAL

WILMER SÁNCHEZ ÁLVAREZ	73.101.970	VEEDURÍA CORPOSOCIAL
ABELARDO MEZA HERAZO	73.192.565	VEEDURIA CIUDADANA FUNCICARIBE
LUIS ALBERTO ARRIETA	9.289.062	VEEDURIA NACIONAL A LA GESTION PUBLICA
KEVIN OLIVER KEEP	1.143.404.330	VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
MARIELA HERRERA	45481427	VEEDURIA NO A LA CORRUPCION
JOSE JAVIER CARO	73.192.565	VEEDURIA CUIDADANA DEMOCRACIA ACTIVA
RAFAEL CASTRO OTERO	73.126.500	VEECORPONACIONAL

3. REGLAS QUE SE APLICARÁN EN ESTA AUDIENCIA

El desarrollo de la Audiencia se realizará en concordancia con la Ley 80 de 1.993 artículos 24, 25 y 30; Ley 1150 de 2007; el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, además de lo señalado en el pliego de condiciones, así:

1. La trasmisión de la Audiencia se iniciará en la hora y fecha señalada en el cronograma del proceso, el director de la audiencia al iniciarla indicará quienes se encuentran conectados, solicitando se identifiquen ante la cámara; solo se permitirá la participación de los proponentes que puedan acceder con audio y video para garantizar la transparencia. Quienes no tengan activos estos dos componentes no podrán participar.

2. Es responsabilidad de los proponentes y de los interesados conectarse y participar en la audiencia oportunamente, así como contar con un computador o aparato móvil compatible, el cual debe contar con audio y video, la entidad no permitirá pronunciamientos con cámara cerrada.

3. Podrán intervenir en la audiencia los representantes legales del proponente o los apoderados en los términos de los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso; no se aceptarán poderes que no estén otorgados en las condiciones de este artículo. Los poderes podrán ser enviados a través de la plataforma SECOP II u otorgados en el desarrollo de la audiencia. En la audiencia también podrán intervenir los representantes de las veedurías legalmente reconocidas y acreditadas, bajo los principios de neutralidad, imparcialidad, buena fe y transparencia.

4. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, durante un término no superior a 5 minutos, esta no es una nueva oportunidad para subsanar, aclarar o anexar requisitos que no se hayan aportado dentro del término del traslado o los requerimientos, ni para hacer nuevas observaciones a los demás proponentes, en virtud de la preclusividad y perentoriedad de los términos. Sobre estas manifestaciones la entidad se pronunciará en la audiencia.

5. Se podrá conceder el uso de la palabra por una sola vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes, por el término máximo de 3 minutos.

6. En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio del jefe de la Entidad o su delegado requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término razonable necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

7. Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella a quien con su comportamiento altere su normal curso.

8. De igual manera, reiteramos que, respecto a la observación inicial sobre el dictamen del Revisor Fiscal, este fue entregado conforme a lo solicitado, y está soportado con la constancia de su radicación en la plataforma dentro del tiempo previsto. Una vez agotadas cada una de las etapas del orden del día, no se permitirán nuevas intervenciones en virtud de la preclusividad y perentoriedad de los términos.

9. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado procederá a adoptar la decisión que corresponda y la notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

10. La Audiencia Pública de Adjudicación podrá ser suspendida por quien preside, cuando a su juicio sea necesario, teniendo en cuenta el curso de la misma. Al ordenarse la suspensión se fijará el día y hora de su reiniciación.

11. Dentro de la misma audiencia pública se dará lectura al proyecto de acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto.

12. Dado a conocer el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta, no se permitirán nuevas intervenciones.

13. De la audiencia pública se levantará un acta, en la cual se dejará constancia de las decisiones que, en desarrollo de la misma, se hubieren producido.

4. RESUMEN DEL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

Teniendo en cuenta el informe final de evaluación publicado el día 02 de septiembre de 2025, en la plataforma SECOP II en concordancia con las respuestas otorgadas por la Entidad a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar, se entiende agotado el presente punto.

5. PRONUNCIAMIENTO DE LOS OFERENTES POR ÚNICA VEZ, SOBRE LAS RESPUESTAS DADAS POR EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS RESPECTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN, CON UNA INTERVENCIÓN MÁXIMA DE 5 MINUTOS POR OFERENTE.

- INGECONS DEL CESAR S.A.S: Quiero decirle, doctor, que en el momento de la presentación de la oferta fue anexado el formato 6, con el cual está firmado por el representante legal nos encontramos al día, siendo este el documento necesario para la presentación de la oferta. En este momento, dice Colombia Compra Eficiente, y la ley en materia contractual, que la exigencia de la verificación para estar al día, paz y salvo de la seguridad social, es el primer paso del perfeccionamiento de la compra, es decir, en el momento de las firmas por las partes, no cabría en este momento recortar una oferta, sencillamente porque no está al día, o dice no estará al día, estando de regresar al día, al mes de julio, el cual fue el cierre de ese proceso.

Yo quiero hacer ese planteamiento y decirle y pedirle al Comité Evaluador que modifique el informe atendiendo los conceptos de Colombia Compra Eficiente y a lo establecido en el pliego de condiciones, donde hace referencia, me permito leerle, que la entidad no exigirá planilla de pago, bastará el certificado suscripto por el revisor fiscal, en los casos establecidos por la ley o por el representante legal que así lo acredite. Es decir, ese formato fue anexado y se debe tener como cierto, porque no es la etapa para poder decir, o verificar esta acción dentro del proceso licitatorio. Muchas gracias, espero que se atienda mi argumento y podamos continuar con la habilitación como parte oferente en este proceso contextual.

- CONSORCIO VÍAS 2025:

Revisando el informe de evaluación final, la respuesta a las observaciones finales, vemos con rareza de que nos rechacen la oferta, porque la empresa constructora PF LDT tiene unos aportes pendientes del año 2015 y 2019 , de la EPS, nueva EPS, entonces Colombia Compra es claro, lo dice claramente como lo mencionó él anteriormente, que estos aportes deben de revisarse una vez el contrato esté perfeccionado para la persona que se los gana, para que se lo adjudican, pero por consiguiente yo también solicito a la entidad que por favor ellos publiquen donde la nueva EPS diga que constructora PF debe esos aportes, porque revisando los archivos nosotros no debemos esos aportes, estamos al día, entonces estamos mirando con rareza la mora que sale en el informe que ustedes presentaron de

observaciones, entonces solicito a la entidad que verifique bien y que se acoja también a lo que dijo anteriormente el señor Víctor Campos, que se acoja a lo que dice Colombia Compra en cuanto a la revisión de las planillas de pago, que eso es una vez se perfecciona el contrato y no en el proceso contractual, el proceso contractual debido a que para eso el pliego claramente lo dice que se presentará el formato 6 firmado por el revisor fiscal o representante legal, donde indique el paz y salvo de los aportes para fiscal, entonces mi observación es esa, que por favor me publiquen o me coloquen donde diga la nueva EPS de que yo debo esos aportes, de que la empresa constructora PF limitada debe esos aportes de los años 2015 como menciona allí 2019 y que acojan también lo que dice claramente la ley y la norma de Colombia Compra y no traten de coger los pagos de seguridad social de las planillas que están vencidas como motivo para rechazar ofertas, simplemente que tengan en cuenta todo lo que dice el pliego como usted anteriormente lo mencionó, acogiendo este comité de acuerdo a la ley. Muchas gracias**.**

- CONSORCIO ABOLIVAR 2 2025:

Sí, doctor, pero antes de iniciar mi intervención, usted mencionó algo que creo que era para darme respuesta a mí, pero justo en ese momento, no sé si fue su internet o fue el mío, pero no alcancé a escuchar, entonces no quedé como, no tengo la certeza de qué fue lo que dijo y adicional como el chat está desactivado, entonces tampoco pude escribir y no lo interrumpí porque realmente no supe qué era lo que estaba diciendo porque se fue la pantalla, pero no supe si fue el internet o, como le repito, o si fue el suyo. Y lo otro es, se desactivó el chat y usted le dijo a la persona que se presentó que no, tampoco vi el documento que anotara en el chat, pero el chat estaba ya desactivado cuando usted le solicitó, creo que era alguien del comité, la verdad no tengo certeza. Y lo otro, con respecto a lo del comité, le acabo de enviar la constancia de que efectivamente no hay ningún documento de asignación del comité y le acabo de relacionar cuáles son los únicos documentos que menciona al comité y le tomé ahí la captura para que se dé cuenta porque solamente menciona como las características que va a tener cada evaluador, el evaluador financiero dice asesor externo escrito en la dirección de contratación de la gobernación, comité evaluador técnico, asesor externo escrito, pero como tal no está identificado el comité, entonces sí quería antes de hacer mi intervención que quedara constancia de esto y que la entidad cargue, perdón, el documento de asignación o resolución de asignación del comité evaluador y de la delegación de la persona Rafael Montes que tampoco se encuentra ahí.

Una correspondiente al requerimiento de la seguridad social y es que viendo la información me surgen muchas, muchas, muchas más más dudas que certezas de lo de esto. Entonces, doctor, yo sí quiero que antes de que continuemos con el proceso, la entidad cargue los correos, o sea, el correo donde la entidad envía, donde la entidad carga un correo enviado EPS, que se llama así correo enviado EPS, un PDF que no se observa el correo donde se envió, ni nada, sino que es un documento que no dice nada. Y lo maravilloso precisamente de la tecnología es que todo tiene una historia, o sea, todo es verificable.

Entonces, en aras de ese principio de transparencia que usted dice, que usted mencionó al momento de presentar, de hacer su intervención, yo le solicito que carguen los correos con los archivos, o sea, el archivo MSG, donde se pueda verificar toda la trazabilidad del correo y adicional, no cargaron la respuesta de la entidad, de las entidades a las que la entidad indica que le hicieron la solicitud, no se cargó, se cargaron dos comprimidos donde están unos estados de cuenta. Y esto me lleva también, doctor, y yo les informo también a los proponentes que estos estados de cuenta están protegidos por la ley de datos, entonces a mí sí me causa mucho asombro que las entidades prestadoras de salud emitan paz y salvo y estados de cuenta a terceros, porque la ley indica que solamente hay dos posibilidades, o dos razones, o dos momentos en los que una EPS entrega esta información, y una es a través de orden judicial, que no es el caso, y la otra es la solicitud de la superintendencia de salud en su deber de verificación, pero que tampoco es el caso, entonces, doctor, yo sí le pido que en aras de la transparencia del debido proceso, que tenemos, el derecho que tenemos todos los aquí intervinientes, que por favor sea cargado antes de continuar, porque nosotros no hemos podido verificar esa información, y lo más asombroso de esto es que una de las empresas consorciadas de A Bolívar II, la empresa Proyecto de Construcciones, le aparece un estado de cuenta, pero con una persona que no tenemos ni idea quién es, y yo envié en el documento que envié de la réplica o de la observación del informe final, envió las planillas de los tres últimos meses, donde ahí se abarca, porque ahí dice que la mora es de julio, del mes de julio al mes de agosto, y nosotros no tenemos a ninguna persona en la nómina identificada con ese nombre, apellido, con esa identificación, con ese número de cédula, entonces, doctor, o sea, a mí me, de verdad que me parece pues muy extraño, la verdad es que dudo de la veracidad de este documento, porque, o sea, ni siquiera guarda relación con los empleados que

nosotros tenemos, o sea, y la entidad envía esto a las 10:40 de la noche, cuando no se puede hacer ninguna solicitud ante la EPS, porque los que sí estamos legitimados para pedir estado de cuenta y para pedir paz y salvo, son las empresas o los empleadores, ¿sí? Entonces, uno, eso, el solicito, yo lo solicité de manera expresa, escrita… Doctora, perdona que la interrumpa, le queda un minuto para terminar su intervención, adelante. O sea, con tantas, o sea, con cinco minutos es imposible.

Bueno, quiero dejar constancia de eso segundo, lo de industria nacional, ustedes están indicando, retirando los puntos de industria nacional, porque no está el porcentaje de participación, y ustedes indican que el porcentaje de participación es lo que les va a dar a ustedes la manera de asignar los puntos, sí, pero cuando son varios, varios bienes relevantes, pero en este proceso solamente existe un bien relevante, lo que hace que el porcentaje de participación sea un dato que no es necesario, aunque el formato indique esa casilla. Entonces, yo le solicito a la entidad que también haga una evaluación objetiva, ¿sí?, de lo que el proponente está presentando

Se le acabaron los cinco minutos, le voy a conceder 30 segundos más, en lo cual, vencidos los 30 segundos, lamentablemente tendré que cerrarle el micrófono.

No, doctor, ustedes ah bueno, lo otro es lo de la mujer, y ahí se anexó el certificado de existencia, donde consta que es la representante legal, donde se anexó toda la documentación y adicional, ya que no me va a dejar, doctor, que pena intervenir y terminar mi idea, también le solicito y dejo constancia en la grabación, estoy solicitando de manera expresa que se cargue la grabación de la audiencia y que se cargue el acta de adjudicación, porque no cargan el acta de adjudicación y así como usted lo leyó en su presentación, hace parte integral del proceso. Entonces, también solicito eso y dejo constancia de mí. Muchas gracias.

OBSERVACIONES ALLEGADA POR LA PLATAFORMA SECOP II

-OBSERVACIONES PRESENTADA POR EL CONSORCIO GQI-AR

Descripción del proceso	LIC-SI-0010-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De:	CONSROCIO GQI-AR
Usuario:	GRUPO QUIMBAYA SAS
Fecha:	2 horas de tiempo transcurrido *(3/09/2025 7:26:06 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8411011

Respetuoso saludo,

En mi calidad de representante legal del Consorcio GQI-AR, proponente No. 8 en el proceso de la referencia, me permito formular las siguientes observaciones frente al rechazo consignado en el Informe Jurídico Final:

I. Cumplimiento acreditado de la seguridad social al cierre del proceso

El artículo 50 de la Ley 789 de 2002 dispone que las personas jurídicas deben acreditar estar al día en los aportes al sistema de seguridades sociales y parafiscales como condición para participar en procesos de selección pública.

En cumplimiento de esta obligación, el día 25 de julio de 2025, fecha del cierre de la licitación, cada una de las empresas integrantes del consorcio suscribió el Formato 6, certificando bajo gravedad de juramento que los aportes de salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales se encontraban debidamente pagados durante los últimos seis (6) meses.

Es importante precisar que, conforme al Decreto 1406 de 1999, art. 3, los aportes al sistema de seguridad social se realizan mes vencido. Esto significa que al 25 de julio solo era exigible el pago correspondiente a junio, el cual estaba cumplido. Pretender que debíamos acreditar el pago de julio es jurídicamente improcedente, pues esa obligación solo surge en agosto.

La jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera, sentencia de 5 de marzo de 2020, exp. 2014-00242-01) ha reiterado que ninguna entidad puede descalificar una propuesta por no acreditar pagos que, al momento del cierre, no eran aún exigibles. Hacerlo sería exigir lo imposible y desconocer el principio de proporcionalidad. En conclusión: al cierre del proceso estábamos plenamente al día con la seguridad social, de modo que no se configura la prohibición del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

II. Improcedencia del uso del informe de la veeduría como fundamento de rechazo

El informe de la veeduría ciudadana constituye un mecanismo de control social, pero no tiene la fuerza normativa para convertirse en causal de rechazo.

Más aún, en dicho informe el Consorcio GQI-AR no aparece en el listado de oferentes presuntamente en mora. A pesar de ello, nuestra propuesta fue rechazada invocando ese documento, mientras que a los oferentes que sí fueron incluidos en el informe se les otorgó traslado para pronunciarse.

El propio Consejo de Estado (sentencia del 24 de abril de 2023, exp. 69023) ha señalado que, antes de concluir la existencia de mora en aportes, la entidad está obligada a verificar objetivamente la información y a otorgar traslado al proponente. Nada de esto ocurrió en nuestro caso.

III. Desconocimiento de las reglas del pliego y principios de la contratación estatal

El numeral 1.6 del pliego ordena expresamente que, en caso de dudas, la entidad debe requerir aclaración al proponente. La omisión de este deber nos dejó sin posibilidad de defendernos, afectando el principio de debido proceso.

Además, el rechazo contradice el principio de selección objetiva (art. 30 Ley 80 de 1993), porque no se basó en un criterio previsto en el pliego ni en una verificación objetiva, sino en un informe externo que no nos aludía.

Finalmente, la actuación desconoce la libre concurrencia y la igualdad de oportunidades, principios estructurales de la contratación pública reconocidos en el art. 24 de la Ley 80 de 1993.

IV. Petición

En mérito de lo expuesto, solicitamos al Comité Evaluador:

1. Revocar el rechazo formulado en el Informe Jurídico Final respecto de nuestra propuesta.
2. Reconocer que el Consorcio GQI-AR cumplió plenamente con la exigencia de estar al día en seguridad social al cierre del proceso.
3. Abstenerse de aplicar consecuencias derivadas del informe de la veeduría, en tanto dicho documento no nos menciona y carece de fuerza vinculante.
4. Permitir la continuidad de nuestra oferta en la evaluación, en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Finalmente, con el fin de mayor claridad y transparencia, adjuntamos a este escrito los comprobantes de pago de seguridad social correspondientes al mes de junio de 2025, los cuales demuestran de manera objetiva que el Consorcio GQI-AR se encontraba al día con sus obligaciones antes de la fecha de cierre del proceso, cumpliendo así con lo exigido en el pliego y en la normativa vigente

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

Referencia interna:	LIC-SI-0010-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	LIC-SI-0010-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De:	CONSROCIO GQI-AR
Usuario:	GRUPO QUIMBAYA SAS
Fecha:	2 horas de tiempo transcurrido *(3/09/2025 7:26:06 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8411011
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Aclaraciones al informe de evaluacion 2

Anexos

Documento	Nombre del documento	
1.SS GQI Depend.pdf	1.SS GQI Depend.pdf	Detalle
2.SS GQI Depend.pdf	2.SS GQI Depend.pdf	Detalle
3.SS GQI ARL Indpte.pdf	3.SS GQI ARL Indpte.pdf	Detalle
3.SS GQI Depend Ajuste Wilson.pdf	3.SS GQI Depend Ajuste Wilson.pdf	Detalle
3.SS GQI Depend Ajuste.pdf	3.SS GQI Depend Ajuste.pdf	Detalle
3.SS GQI Depend.pdf	3.SS GQI Depend.pdf	Detalle
4.SS GQI ARL Indpte.pdf	4.SS GQI ARL Indpte.pdf	Detalle
4.SS GQI Depend.pdf	4.SS GQI Depend.pdf	Detalle
5.SS GQI ARL Indpte.pdf	5.SS GQI ARL Indpte.pdf	Detalle
5.SS GQI Depend.pdf	5.SS GQI Depend.pdf	Detalle
6.SS GQI ARL Indpte.pdf	6.SS GQI ARL Indpte.pdf	Detalle
6.SS GQI Depend.pdf	6.SS GQI Depend.pdf	Detalle
CERTIF APORTES MUJER AyU (02 sep-25).pdf	CERTIF APORTES MUJER AyU (02 sep-25).pdf	Detalle
aclaraciones al Informe de evaluacion N°1.pdf	aclaraciones al Informe de evaluacion N°1.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

OBSERVACIONES PRESENTADA POR LATINCONST

De:	CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES DEL CESAR
Usuario:	CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES DEL CESAR SAS LatinConst&SI SAS
Fecha:	1 hora de tiempo transcurrido *(3/09/2025 8:12:21 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8411166

Respetados señores, De manera atenta, nos permitimos manifestar nuestras observaciones frente al contenido del Informe Final No. 2, dentro del proceso en mención. En el Informe Preliminar emitido por la entidad, se nos indicó como única observación la necesidad de subsanar el documento que certificara el dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros. Ante esta solicitud, dimos cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo a través de la plataforma, dentro del plazo establecido para la subsanación, el dictamen correspondiente emitido por nuestro Revisor Fiscal.

LATINCONS T& SI

CAPACIDAD RESIDUAL

DOCUMENTO	LATINCONS T& SI	
PARTICIPACIÓN	100%	
A. Capacidad de organización (CO):		
I. Estado de resultados integral cerrado de resultado o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años	CUMPLE	
Año del Mayor Ingreso:	2024	
Ingreso:	$ 21.083.474.189,00	
Debidamente firmado por el representante legal	LUZ ESTEFANY MEDINA VIZCAINO	
Debidamente firmado por el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado	YADIRA JACOME CONTRERA T.P.147734-T	
Debidamente firmado por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente	MAURICIO E. NUÑEZ GALEANO T.P. 171072-T	
acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995	NO CUMPLE. No aporta el dictamen	
II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal	CUMPLE	
II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal	CUMPLE	
B. Experiencia (E):		
El factor (E) del proponente para propósitos de la capacidad residual es acreditado por medio de la relación entre: i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el Proponente en el RUP, o Formato 5 - Capacidad residual en el segmento 72 -Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" del Clasificador de Bienes y Servicios	CUMPLE	
Experiencia	$ 567.020.764.377,80	
C. Capacidad financiera (CF):		
El índice de liquidez del proponente se verifica con el RUP:	CUMPLE	
Liquidez	29,70	
D. Capacidad Técnica (CT):		
El factor (CT) para propósitos de la capacidad residual se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la Arquitectura, Ingeniería y Geología vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente conforme a la cual desarrollan actividades vinculadas directamente con la ejecución	CUMPLE	
Número de Inscripciones	1	
E. Saldos de contratos en ejecución (SCE):		
El proponente debe presentar el Formato 5 – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del contrato; ii) el plazo del contrato en meses, iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año, iv) si la obra ha sufrido alguna suspensión temporal, indicando el día, mes y año de la misma, así como el plazo previsto en el certificado, y v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución	CUMPLE	
suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente	CUMPLE	
Cantidad de contratos en ejecución	0	
CAPACIDAD RESIDUAL		
Capacidad residual superior al requerido en el pliego de condiciones	NO CUMPLE	
RESULTADO	NO HABIL	

Queremos precisar que esta fue la única observación recibida en dicho informe preliminar, y en consecuencia se atendió de manera integral. No obstante, en el Informe Final No. 2 se nos comunica el rechazo de la capacidad jurídica y de la capacidad residual. Sobre la capacidad jurídica, es importante resaltar que en el informe inicial no se formuló observación alguna al respecto y en el informe

dos en el detallado de la capacidad jurídica no se nos solicita ningún incumplimiento; sin embargo, en el resumen del informe final se concluye que no cumplimos con la capacidad jurídica. Consideramos que ello puede obedecer a un error de apreciación o transcripción, puesto que adjuntamos los documentos correspondientes, los cuales acreditan debidamente nuestra capacidad jurídica. Para mayor claridad, anexamos las evidencias y capturas que sustentan lo anterior.

PROPONENTE 27 CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES DEL CESAR SAS
Capacidad Financiera y Organizacional

EVALUACIÓN FINANCIERA LICITACION PUBLICA No. LIC-SI-0010-2025		
OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PERIMETRAL A LA CIÉNAGA LA REDONDA Y CARRERA 4 DEL CORREGIMIENTO DE LOMA ARENA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLÍVAR."		
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 5.526.351.097	IVA INCLUIDO

Proponente	CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES DEL CESAR SAS	
NIT	800170770-3	Tipo de Emp Mediana
Fecha renovacion RUP	7/05/2025	
Periodos RUP/31 de Dic.	2024	
Activo Corriente	$ 12.031.917.850	
Activo total	$ 15.212.673.850	
Pasivo Corriente	$ 782.503.665	
Pasivo Total	$ 782.503.665	
Patrimonio	$ 14.430.170.185	
Utilidad Operacional	$ 6.803.415.458	
gasto de intereses	$ -	

CAPACIDAD FINANCIERA			Mipymes	Otros	Mipymes	Otros
Liquidez	15,376	Mayor que	1,20	1,30	Cumple	Cumple
Endeudamiento	0,051	Menor que	0,70	0,70	Cumple	Cumple
Cobertura de Intereses	INDETERMINADO	Mayor que	1,00	1,00	Cumple	Cumple
Capital de Trabajo	11.249.414.185,00	Mayor que	33%	33%	Cumple	Cumple
CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN					Mipymes	Otros
Rentabilidad Patrimonio	0,471	Mayor que	0,02	0,04	Cumple	Cumple
Rentabilidad Activo	0,447	Mayor que	0,01	0,02	Cumple	Cumple

PROPONENTE CUMPLE FINANCIERAMENTE

De igual manera, reiteramos que, respecto a la observación inicial sobre el dictamen del Revisor Fiscal, este fue entregado conforme a lo solicitado, y está soportado con la constancia de su radicación en la plataforma dentro del tiempo previsto.



Este mensaje fue enviado (8/08/2025 10:06:22 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad la revisión detallada de nuestra propuesta, de manera que pueda evaluarse con base en la totalidad de los documentos aportados y en estricto apego a lo solicitado en el informe preliminar. Estamos convencidos de haber dado cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en el proceso, particularmente en lo referente a la capacidad jurídica, técnica, financiera y residual. Agradecemos de antemano la atención prestada y reiteramos nuestra disposición de atender cualquier requerimiento adicional que permita aclarar la situación expuesta, en aras de garantizar la transparencia y objetividad del proceso.

OBSERVACIONES CONSORCIO ABOLIVAR 2 2025

De: CONSORCIO ABOLIVAR 2 2025

Usuario: JORGE ESCOBAR BUELVAS

Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido *(3/09/2025 8:35:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.8411331

I. INTRODUCCIÓN

El día 2 de septiembre de 2025, a las 10:40 p.m., la Gobernación de Bolívar publicó el informe de evaluación final, las respuestas a observaciones y un archivo denominado “correo de respuesta requerimiento EPS”. Tras una revisión detallada, se evidencian graves irregularidades que comprometen la legalidad, transparencia y objetividad del proceso, y que vulneran derechos fundamentales previamente tutelados por este despacho. En consecuencia, se presenta la presente réplica y constancia para que se deje registro formal de tales violaciones.

II. DOCUMENTOS DE RESPUESTA EPS La Entidad anexa un pantallazo en PDF de una supuesta solicitud enviada a las EPS Sanitas, Salud Total y Nueva EPS el 1° de septiembre de 2025 a las 4:59 p.m. Sin embargo, dicho archivo no permite visualizar los destinatarios ni contiene trazabilidad completa (encabezados de correo, remitentes, destinatarios, hora exacta de envío y recepción).



2/9/25, 8:29 p.m. Correo: Dirección de Contratación - Outlook

Outlook

SOLICITUD DE ESTADO DE CUENTA A LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PROPONENTES DEL PROCESO LIC-SI-0010-2025, OBJETO "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PERIMETRAL A LA CIENAGA LA REDONDA Y CARRERA 4 DEL CORREGIMIENTO DE LOMA A

Desde Dirección de Contratación <procesos@bolivar.gov.co>
Fecha lun 01/09/2025 16:59
Para

Cordial Saludo;

Por medio de la presente, y en el marco de nuestras funciones le informamos que la Gobernación de Bolivar viene adelantando el proceso de licitación pública identificado con el numero LIC-SI 0010-2025, con el objeto contractual "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PERIMETRAL A LA CIENAGA LA REDONDA Y CARRERA 4 DEL CORREGIMIENTO DE LOMA ARENA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVAR"

Cabe anotar que el dia de hoy fue revisado el buzón de mensajes de la plataforma transaccional SECOP II y se pudo constatar que fue radicada una observación por parte de una Veeduría. Con la referencia: CONTROL PREVENTIVO Y ADVERTENCIA MORA EN SEGURIDAD SOCIAL DE OFERENTES. Donde solicita de manera puntual que la entidad realice la verificación del estado de los aportes de seguridad social de todos los proponentes.

En cuanto a lo anterior nos permitimos solicitarles de manera atenta el estado de cuenta detallado de los siguientes usuarios afiliados a sus EPS, adjuntamos listado de los proponentes que la veeduria relaciona con una presunta mora, en formato Excel. Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a una pronta respuesta.

Atentamente,

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Secretaría Jurídica
Gobernación de Bolívar
Carretera Cartagena - Turbaco Km 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo
+ (57)-(5)-6517444
www.bolivar.gov.co
Síganos:

Adicionalmente, en los archivos ZIP cargados se incluyen supuestos estados de cuenta emitidos por Sanitas y Nueva EPS, pero no se aportan los correos de respuesta originales con encabezado completo, funcionario responsable ni sello digital de autenticidad. Particularmente grave resulta que en los archivos de Sanitas EPS aparezca un estado de cuenta atribuido al consorciado Proyectos y Construcciones JEB S.A.S., reportando mora de julio y agosto de 2025 a nombre de **Andrés Felipe Oviedo Coronado**, persona que jamás ha sido empleada ni afiliada a dicha sociedad. Este hecho se desvirtúa plenamente con las planillas de aportes en salud de los meses de junio, julio y agosto de 2025, que se anexan al presente escrito.

Debe resaltarse que la información relativa a aportes a la seguridad social constituye **dato personal sensible**, protegido por el Artículo 15 de la Constitución y por la Ley 1581 de 2012. El Artículo 13 de la citada Ley establece literalmente:

“La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a: a) los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales (…)”.

En consecuencia, los supuestos estados de cuenta allegados carecen de origen legítimo, lo que lleva a presumir su obtención ilícita o incluso su falsedad. Otorgarles valor probatorio vulnera el derecho fundamental al hábeas data y convierte a la Entidad en partícipe de una actuación irregular.

Por tanto, en aras de salvaguardar los principios de transparencia y selección objetiva, se solicita a la Gobernación de Bolívar publicar y remitir de manera inmediata la información original y completa sobre las solicitudes y respuestas de las EPS, incluyendo encabezados completos, archivos adjuntos en

formato original .EML o .MSG, así como los registros de entrada y salida en el sistema de gestión documental institucional.

III. CRITERIO DE INDUSTRIA NACIONAL

El porcentaje de participación de bienes relevantes, regulado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 680 de 2021), es un insumo de planeación que permite a la Entidad identificar los bienes con impacto significativo en el presupuesto. No constituye, en consecuencia, un requisito de acreditación a cargo del proponente. En el presente proceso, la Entidad identificó expresamente un único bien relevante: **cemento hidráulico**, con partida arancelaria 2523900000. El CONSORCIO ABOLIVAR 2 2025 lo ofertó de manera expresa en el Formato 9 y anexó la documentación exigida (certificado de existencia y representación legal y copia de la cédula del integrante persona natural). Así, el cumplimiento de este criterio es indiscutible y la ausencia de la columna "% de participación" en el formato no afecta el ofrecimiento sustancial. Privilegiar la formalidad sobre el cumplimiento material desconocería el principio de prevalencia del derecho sustancial, consagrado en el Artículo 228 de la Constitución y desarrollado en la Sentencia C-029 de 1995, que estableció: "[…] por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas".
En igual sentido, el Concepto C-158 de 2024 de Colombia Compra Eficiente precisa que errores meramente formales no constituyen causal para negar puntajes cuando el oferente acreditó sustancialmente los requisitos exigidos.

IV. CRITERIO DE EMPRENDIMIENTO DE MUJERES

El Decreto 1860 de 2021 adicionó el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 al Decreto 1082 de 2015, estableciendo que basta con acreditar alguna de las condiciones allí previstas para acceder al puntaje diferencial. En este caso, el CONSORCIO ABOLIVAR 2 2025 aportó certificación laboral de la representante legal del consorciado Proyectos y Construcciones JEB S.A.S., documento que acredita que ejerce un cargo de nivel directivo conforme a la definición normativa. Este hecho se respalda, además, en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, documento público que ratifica sus funciones de dirección y representación. El diligenciamiento del Formulario RUES en cero sobre mujeres en cargos directivos no tiene efecto probatorio en este contexto, pues dicho formulario cumple finalidad estadística y no puede desconocer la documentación exigida por el Decreto 1860 de 2021. Negar el puntaje por este motivo desconoce el principio de interpretación pro-participación y el objetivo constitucional de promoción de la igualdad en la contratación pública.

V. CONCLUSIÓN Y PETICIONES

De lo expuesto se concluye que:

1. Los documentos aportados por la Entidad carecen de origen legítimo y no pueden tener valor probatorio.
2. Se vulnera el derecho al hábeas data, a la igualdad y al debido proceso de los proponentes.
3. El CONSORCIO ABOLIVAR 2 2025 acreditó plenamente el cumplimiento de los criterios de industria nacional y emprendimiento de mujeres.
4. Pretender desconocer este cumplimiento constituye una violación sistemática de derechos fundamentales y de los principios de transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, se solicita a la Gobernación de Bolívar:
1. Que se me remita copia íntegra del correo original enviado por la Gobernación de Bolívar a la EPS NUEVA EPS y a la EPS SANITAS, solicitando información de los proponentes del proceso LP-SI-007-2025. Solicito que dicho correo incluya: o Encabezado completo del mensaje (campos: From, To, CC, Subject, Date, etc.). o Cuerpo del mensaje íntegro. o Archivos adjuntos enviados (PDFs, Excel, etc.). o Archivo original en formato .EML o .MSG.

2. Que se me remita copia íntegra de los correos electrónicos de respuesta enviados por la SALUD TOTAL ESP, EPS NUEVA EPS y la EPS SANITAS a la Gobernación de Bolívar, incluyendo: o Encabezado completo. o Cuerpo completo del mensaje. o Archivos adjuntos. o Archivo original en formato .EML o .MSG.

3. Que se informe si la Gobernación de Bolívar realizó solicitudes de verificación de mora en aportes al sistema de salud a las restantes 26 EPS autorizadas en Colombia (además de NUEVA EPS y SANITAS), para efectos del proceso de verificación dentro del proceso licitatorio LP-SI-007-2025. En caso afirmativo: o Se remita copia de cada solicitud. o Se remita copia de cada respuesta. o Se remitan los archivos originales en formato .EML o .MSG.

4. Solicito copia del registro de entrada y salida correspondiente a los correos antes mencionados dentro del sistema de gestión documental de la entidad (Orfeo, Sireci, Sirius, o el que se utilice).

5. En caso de haberse utilizado la plataforma SECOP II para el cargue o gestión de alguno de estos correos o documentos, solicito se remitan los reportes o registros de actividades generados por dicha plataforma.

6. Reconocer al CONSORCIO ABOLIVAR 2 2025 el puntaje correspondiente a los criterios de industria nacional y emprendimiento de mujeres.

7. Abstenerse de otorgar valor probatorio a documentos obtenidos de manera ilícita.

8. Publicar y remitir de manera inmediata la información completa solicitada.

9. Ajustar su actuación a la Constitución, la Ley y los Documentos Tipo, garantizando la igualdad y el debido proceso

De: CONSORCIO ABOLIVAR 2 2025

Usuario: JORGE ESCOBAR BUELVAS

Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido *(3/09/2025 9:00:21 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.8411509

Se deja constancia tal como se indicó en audiencia que dentro de los documentos cargados por la entidad en SECOP II, no existe documento de asignación de comité evaluador, donde conste identificación de los mismos, en razón de ello se solicita el cargue del dicha resolución donde se visualice nombres y apellidos, identificación, asignación y número de tarjeta profesional en los casos que aplique. Se deja constancia que en el único documento (RESOLUCION DE APERTURA) donde se menciona al comité, tal como se visualiza en la imagen no se individualiza a las personas que hacen parte de él.

consultar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratación pública garantizando así la publicidad y transparencia del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: El valor estimado de la presente contratación la presente contratación será la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. ($5.526.351.097)** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.531 del 6 de mayo de 2025, por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($860,956,553.00)** y en la Ordenanza 395 de 27 de mayo de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSION DEL PLAN DE DESARROLLO "BOLIVAR ME ENAMORA" 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** por un valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 4.878.753.799,00).**

ARTÍCULO CUARTO: Que la Secretaría Jurídica, ha establecido el cronograma del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA de acuerdo al anexo del cronograma publicado, así como el cronograma del proceso establecido en el SECOP II, cuyos términos son perentorios, razón por la cual toda actuación que se surta fuera de los límites establecidos serán tenidos como no presentadas para efectos del proceso de selección y generará ineficacia jurídica frente al mismo, es decir, no serán tenidos en cuenta por parte del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de Licitación Pública en referencia con funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o Profesiones, así:

- ***COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO:***

Asesor externo adscrito a la Dirección de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

- ***COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:***

Asesor externo adscrito a la Dirección de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

- ***COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO:***

Asesor externo adscrito a la Dirección de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

De: CONSORCIO ABOLIVAR 2 2025

Usuario: JORGE ESCOBAR BUELVAS

Fecha: 19 minutos de tiempo transcurrido *(3/09/2025 10:06:19 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.8412093

HECHOS

1. El 2 de septiembre de 2025, la Gobernación de Bolívar publicó en SECOP II un documento con supuestos requerimientos a Sanitas EPS, Salud Total EPS y Nueva EPS, soportado en un pantallazo incompleto de correo electrónico, donde no se visualizan remitentes ni destinatarios, ni la trazabilidad de envío o recepción.



2/9/25, 8:29 p.m. Correo: Dirección de Contratación - Outlook

Outlook

SOLICITUD DE ESTADO DE CUENTA A LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PROPONENTES DEL PROCESO LIC-SI-0010-2025, OBJETO "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PERIMETRAL A LA CIENAGA LA REDONDA Y CARRERA 4 DEL CORREGIMIENTO DE LOMA A

Desde Dirección de Contratación <procesos@bolivar.gov.co>
Fecha lun 01/09/2025 16:59
Para

Cordial Saludo;

Por medio de la presente, y en el marco de nuestras funciones le informamos que la Gobernación de Bolivar viene adelantando el proceso de licitación pública identificado con el numero LIC SI 0010-2025, con el objeto contractual "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PERIMETRAL A LA CIENAGA LA REDONDA Y CARRERA 4 DEL CORREGIMIENTO DE LOMA ARENA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVAR".

Cabe anotar que el día de hoy fue revisado el buzón de mensajes de la plataforma transaccional SECOP II y se pudo constatar que fue radicada una observación por parte de una Veeduría. Con la referencia: CONTROL PREVENTIVO Y ADVERTENCIA MORA EN SEGURIDAD SOCIAL DE OFERENTES. Donde solicita de manera puntual que la entidad realice la verificación del estado de los aportes de seguridad social de todos los proponentes.

En cuanto a lo anterior nos permitimos solicitarles de manera atenta el estado de cuenta detallado de los siguientes usuarios afiliados a sus EPS, adjuntamos listado de los proponentes que la veeduría relaciona con una presunta mora, en formato Excel. Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a una pronta respuesta.

Atentamente,

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Secretaría Jurídica
Gobernación de Bolívar
Carretera Cartagena - Turbaco Km 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo
+ (57)-(5)-6517444
www.bolivar.gov.co
Síganos:

2. Se anexaron estados de cuenta en carpetas ZIP que se presentan como respuestas de las EPS. Sin embargo, la Entidad no publicó:
- Los correos electrónicos originales en formato .EML o .MSG.
- El encabezado completo (From, To, Date, CC, Subject). - La identidad del funcionario que los habría expedido.

3. En uno de esos documentos, atribuido a Sanitas EPS, aparece un supuesto estado de cuenta a nombre del consorciado Proyectos y Construcciones JEB S.A.S., donde se reporta una mora atribuida a Andrés Felipe Oviedo Coronado. Esta persona no tiene ni ha tenido vínculo laboral alguno con la empresa, lo cual se comprueba con las planillas de aportes en salud de junio, julio y agosto de 2025 anexas al presente escrito.

2. Imposibilidad legal de obtención de esta información

De conformidad con la Constitución y la ley, la información relativa a afiliaciones y aportes al Sistema de Seguridad Social es dato personal sensible. Constitución Política

Artículo 15: “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.” Ley 1581 de 2012 Artículo 4 – Principios para el tratamiento de datos personales: “El Tratamiento solo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos sensibles no podrán ser tratados para fines distintos a los expresamente autorizados por el Titular.” Artículo 13 – Personas a quienes se les puede suministrar información: “La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a: a) los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales; b) a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; c) a los terceros autorizados por el Titular o por la ley.”

3. Ejemplo comparativo – Respuesta oficial EPS Sanitas

Como constancia de lo anterior, anexamos la respuesta emitida por EPS Sanitas a otra entidad territorial que sí realizó formalmente una solicitud de estados de cuenta (SE ANEXA AL ESCRITO). En ella se lee:

“En cumplimiento de lo previsto en la Ley Estatutaria No. 1581 de 2012 (…) la entrega de información solo puede realizarse con autorización previa, expresa e informada del titular, o por orden judicial, o a entidades públicas en ejercicio de funciones legales. (…) Lamentamos informarle que no es posible atender favorablemente su solicitud. La información requerida no puede ser proporcionada debido a su naturaleza sensible (…)”

Esto demuestra que lo publicado por la Gobernación de Bolívar es jurídicamente imposible de obtener de manera regular. En consecuencia, los documentos allegados al proceso: son ilegales porque no cumplen con los requisitos de obtención, o son falsos, porque contienen información inexistente (como el caso de Andrés Felipe Oviedo Coronado).

4. Consecuencias jurídicas

El actuar de la Gobernación y del comité evaluador compromete responsabilidad administrativa, disciplinaria y penal:

- Falsedad en documento público (arts. 286 y 287 C.P.).

- Prevaricato por acción (art. 413 C.P.). - Violación de datos personales (art. 269F C.P.). Adicionalmente, se vulneran principios esenciales de la contratación pública:

Artículo 23 de la Ley 80 de 1993: “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva.” Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

“La selección objetiva es la escogencia de la oferta más favorable a la entidad, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y sin que haya lugar a preferencias o discriminaciones injustificadas.”

5. Solicitudes

Con fundamento en lo anterior, el CONSORCIO ABOLIVAR 2 2025 solicita:

1. Dejar constancia expresa en el expediente de que los documentos publicados carecen de procedencia legal y no pueden ser tenidos en cuenta para la evaluación.

2. Abstenerse de valorar estados de cuenta supuestamente emitidos por EPS sin trazabilidad, por ser ilegales o falsos.

3. Ordenar la publicación inmediata de los correos originales en formato .EML o .MSG, con encabezado completo, o en su defecto, reconocer la nulidad de las pruebas.

4. Remitir copia de esta constancia a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para que se investiguen las posibles conductas delictivas aquí denunciadas.

6. PRONUNCIAMIENTO DE LAS VEEDURÍAS ACREDITADAS, BAJO LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD, BUENA FE Y TRANSPARENCIA.

- VEEDURÍA CORPOSOCIAL
Solicito a la entidad que se reafirme el informe que ya está publicado.

-VEEDURÍA CIUDADANA PARA LA ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA NACIONAL “VEECORPONACIONAL”

Primero que todo, al escuchar a los proponentes que participaron en esta audiencia, en su observación, con relación al informe final de evaluación, quiero manifestarle a la administración y a su comité evaluador que se mantenga, nuestra obrera recomienda a la administración que se mantenga en el informe final de evaluación por los siguientes motivos. La ley 1150 de 2007, es artículo 23, dice claramente de los aportes al sistema de seguridad social, el proponente, en este caso son los que están participando en estos momentos, el proponente y el contratista es cuando ya haya sido elegido por medio del comité evaluador, por medio de la administración, como el contratista o el proponente ganador. Dice, el proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes para fiscales relativos al sistema de seguridad social e integral como los propios del SENA y ICBF, cada confirmación familiar cuando corresponde.

Quiero decirles a los proponentes que dieron su versión con relación a la observación presentada con nuestro colega, de que ellos hoy son proponentes, por lo tanto, como proponentes tenían que estar al día al momento del cierre de la, de este proceso. Además de eso, mi querido doctor, yo le recomiendo al comité evaluador y la administración que tengan en cuenta la sentencia del honorable magistrado José Roberto Sáchica, que dice claramente, proponente, que no, ojo, dice claramente, proponente, que son los que están actualmente participando en esta audiencia, son proponentes. Dice, proponente, que no está al día con el pago a seguridad social, debe ser rechazado de la licitación a si ocupe el primer lugar.

Debe estar al día, a la fecha del cierre. La sentencia del 19 de febrero del 21 el expediente 49.167 del honorable Magistrado José Roberto Sáchica. Mi querido doctor, creo que el comité evaluador siempre ha demostrado transparencia, seriedad en todos los procesos, y la administración, estoy seguro, y el comité evaluador nunca tomarán una decisión sin antes hacer la consulta.

Yo le recomiendo a los proponentes, con todo respeto, que, en este tema, mi querido doctor, con relación a la seguridad social, antes de presentarse, revise, revise su propuesta antes del cierre para que no suceda estos casos, mi querido doctor. Creo y confío en la seriedad y el trabajo que ha hecho nuestro colega Abelardo Meza en demostrar de que los proponentes que hizo relación con relación a

no estar al día en el pago de seguridad social están completamente de acuerdo en esa situación, mi querido doctor. Por tal motivo, para terminar, le repito nuestra veeduría y Rafael Castro Tero, como su presidente, le recomienda a la administración hacer caso omiso a las observaciones presentadas por los anteriores proponentes y ratificar el informe final presentado el día de ayer, mi querido doctor

-DEMOCRACIA ACTIVA VEEDURIA CIUDADANA

Bueno, quiero manifestar en este estado de la emergencia que conocemos públicamente el informe de evaluación por el cual estamos de acuerdo con la administración Departamental y quiero hacer también hincapié en lo que ha manifestado el compañero Rafael Castro y a través de la observación que presentó el veedor de FunciCaribe, en el sentido de que es obligación o bien lo establece el pliego de condiciones presentarse a esta diligencia y estos procesos con el paz y salvo establecido de conformidad a la exigencia siempre y cuando exista una observación que le demuestre que existe una inconsistencia en su paz y salvo, el proponente debe venir a esta diligencia con el certificado o con la prueba ya establecida de que su propuesta o que su proponente o el integrante de la unidad temporal o consorcio se ha dicho está a paz y salvo con el sistema de seguridad social.

Entonces, frente a esas circunstancias la jurisprudencia del Consejo de Estado ya ha sido amplia en elevar los conceptos y retrotraer situaciones que ya se han practicado dentro de una adjudicación y exigirle a la administración o a la entidad contratante que haga la validación correspondiente a verificar la situación que se le pone de presente ya sea por parte de un proponente o por parte de una veeduría frente a su estado de afiliación al sistema de seguridad social. El caso que nos ocupa el cual se ha puesto en mediante una observación presentada por FunciCaribe y a la cual algunos proponentes no han presentado su paz y salvo en esta audiencia caso que debían hacerlo y elevar una situación diferente a la de rechazo o cambiar la situación de rechazo que hoy tienen o inhabilitados en su aspecto jurídico frente a esta exigencia de priorizaciones.

Entonces, doctor, nosotros apoyamos el informe de evaluación final.

7. SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA POR UNA ÚNICA VEZ AL OFERENTE QUE ASÍ LO SOLICITE CON UNA DURACIÓN MÁXIMA DE 3 MINUTOS, CON EL OBJETO DE REPLICAR LAS OBSERVACIONES QUE SOBRE LA EVALUACIÓN DE SU OFERTA HAYAN PRESENTADO LOS INTERVINIENTES, EN EL PUNTO ANTERIOR.

En atención a que no hubo observaciones a los proponentes en la presente audiencia, se entiende agotado el presente punto del orden del día.

**Se suspende la audiencia siendo las 10:27 a.m. **

** Se reanuda la audiencia siendo las 12:32 p.m. **

8. RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA.

ACLARACION PREVIA A CONSORCIO BOLIVAR A2

La Entidad se permite realizar la siguiente aclaración teniendo en cuenta la observación presentada por el proponente a través de la plataforma SECOP II

Este proceso de selección se ha adelantado con apego a lo establecido en los documentos tipo de obligatoria aplicación por parte de las entidades estatales, lo cual incluye el pliego de condiciones y sus anexos y que no obedece, a favorecimientos o caprichos orientados a perjudicar o favorecer a determinados oferentes. No hay ninguna razón ni jurídica, ni técnica, para que el observante trate de sembrar algún manto de duda sobre el papel desempeñado por la entidad, sobre todo teniendo en cuenta la observación presentada, insinuando de manera injuriosa e irrespetuosa, que la entidad cometió prevaricato y manifestando que incurrió en falta disciplinaria. Estas insinuaciones irrespetuosas, injuriosas y calumniosas carecen de fundamento, por tanto, la administración municipal le solicita dirigir sus observaciones en lo que resta del proceso, con el respecto que se merece esta Entidad y sus funcionarios.

La Entidad se permite recordarle que un elemento esencial de las peticiones radica en que la persona que a ella acude, formule sus solicitudes con el debido RESPETO hacia la autoridad. El artículo 23 de

la Constitución política de Colombia, dispone que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular...”. Sobre el alcance de esta disposición la Corte Constitucional ha dicho:

“(…) el elemento esencial del derecho de petición radica en que la persona que a él acude formule sus solicitudes con el debido respeto hacia la autoridad. De lo contrario, la obligación constitucional, que estaría a cargo del servidor o dependencia al cual se dirigió la petición, no nace a la vida jurídica. La falta de tal característica de la solicitud sustrae el caso de la regla general, que exige oportuna contestación, de fondo, sobre lo pedido. En esos términos, si una solicitud irrespetuosa no es contestada, no se viola el derecho de petición. (...)” (CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T- 353 de 2000 M.P.: JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO).

Se reitera que no se aceptarán la aseveraciones irrespetuosas, injuriosas y calumniosas que el interesado hace respecto al direccionamiento de la convocatoria dado que los requisitos son claros y fueron publicados con la debida antelación en la plataforma SECOP II y en los mismos se permite la libre participación de los interesados, siempre y cuando cumplan con los requisitos. Para finalizar, no es de buen recibo para la entidad las insinuaciones amenazantes del observante, de iniciar acciones judiciales frente a las actuaciones de la entidad dentro del presente proceso de selección y una forma de coaccionar a la entidad para influir en las decisiones del mismo.

Le recordamos al proponente que, si tiene conocimiento de irregularidades en este proceso, tiene el deber de hacer la denuncia ante las autoridades competentes, sin tener que usar esto como una herramienta para influir a su favor en la decisión de la Entidad.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO ABOLIVAR 2 2025 RELACIONADAS CON LA ACREDITACION DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES.

Luego de recibir las observaciones presentadas en la audiencia de adjudicación, la entidad reitera que, se puso de presente una inexactitud al confrontar los documentos allegados al proceso esto es, Formato 12 presentado por el oferente y el Formulario de renovación presentado ante Cámara de Comercio de Montería, ambos suscritos bajo la gravedad de juramento.

En desarrollo de la audiencia y en ejercicio del derecho de contradicción, el oferente CONSORCIO ABOLIVAR 2 2025 se limitó a defender su oferta manifestando que se le reconozca el puntaje que le corresponde

En virtud de su facultad verificadora la entidad procedió a consultar el expediente virtual en la Cámara de Comercio de Montería, encontrando que en el Formulario de Registro Único Empresarial y Social RUES, publicado por esta entidad para el trámite de renovación se manifestó bajo la gravedad del juramento que en el año 2021-2024, más específicamente en el numeral 8 denominado “ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURIDICA” del formulario, que la firma no tenía mujeres ocupando cargos directivos, lo cual contradice de manera flagrante lo consignado en el Formato 12 allegado, en el que manifiestan que la señora DIANA LOPEZ VILLALBA tiene 4 años y un meses de estar ejerciendo un cargo de nivel directivo dentro de la empresa, tal como se puede verificar en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES, diligenciado por la firma.

El proponente CONSORCIO ABOLIVAR 2 dentro de derecho a réplica que le otorgo la entidad no aclara su oferta en debida forma ya que no aporta información suficiente e idónea para desvirtuar la inexactitud manifiesta entre el Formato 12 y los formularios de renovación de 2021-2024, sino, que se limitó a sostener que se le asignara el puntaje.

Por las razones expuestas, se RECHAZA la propuesta presentada por CONSORCIO ABOLIVAR 2 con fundamento en el literal “G” del numeral 1.15 del documento base que establece: “Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11”, lo anterior debido a que en virtud de la facultad verificadora la entidad contratante constató que la información contenida en el Formato 12 frente a la revisada en la Cámara de Comercio demuestra inconsistencias que pueden conducir a una posible falsedad y en desarrollo del proceso le correspondía al proponente soportar probatoriamente que la información consignada en el Formato 12 era autentica y veraz.

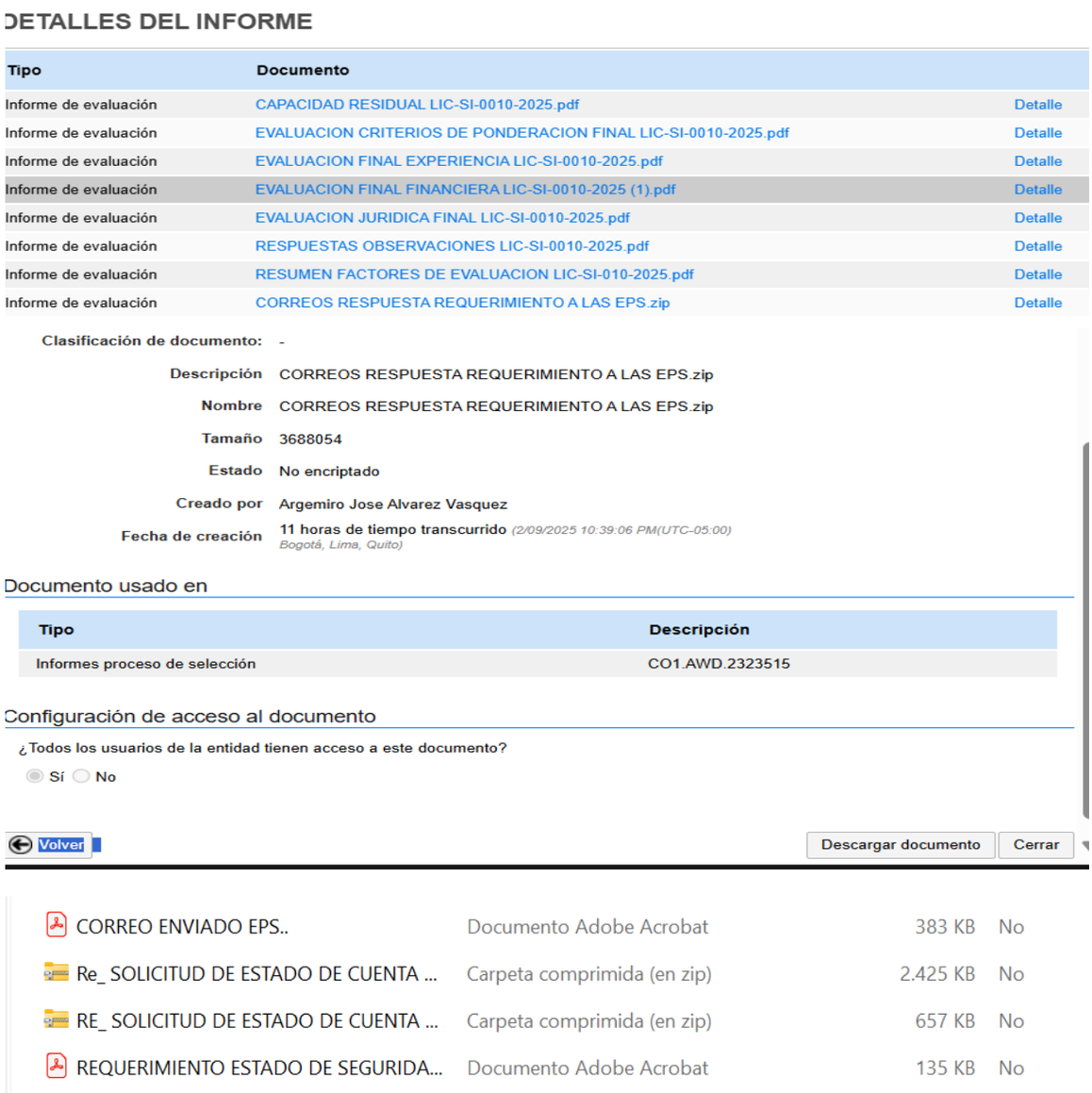
En ese orden de ideas no se ACCEDE a lo solicitado y se mantiene lo consignado ene l informe final de evaluación.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS Y QUE SE RELACIONAN CON LA ACREITACION DEL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES.

RESPUESTA AL CONSORCIO ABOLIVAR 2 2025.

Sea lo primero aclarar que la Entidad en uso de su potestad verificadora envió un correo institucional a diferentes Entidades Promotoras de Salud, para que certificaran si la totalidad de los proponentes estaban a paz y salvo en el pago de sus aportes.

Dicha solicitud fue atendida por las EPS, NUEVA EPS Y SANITAS y los correspondientes estados de cuenta y paz y salvos fueron publicados en la plataforma SECOP II, lo cual se puede evidenciar en las siguientes imágenes extraídas de la plataforma.



DETALLES DEL INFORME

Tipo	Documento	
Informe de evaluación	CAPACIDAD RESIDUAL LIC-SI-0010-2025.pdf	Detalle
Informe de evaluación	EVALUACION CRITERIOS DE PONDERACION FINAL LIC-SI-0010-2025.pdf	Detalle
Informe de evaluación	EVALUACION FINAL EXPERIENCIA LIC-SI-0010-2025.pdf	Detalle
Informe de evaluación	EVALUACION FINAL FINANCIERA LIC-SI-0010-2025 (1).pdf	Detalle
Informe de evaluación	EVALUACION JURIDICA FINAL LIC-SI-0010-2025.pdf	Detalle
Informe de evaluación	RESPUESTAS OBSERVACIONES LIC-SI-0010-2025.pdf	Detalle
Informe de evaluación	RESUMEN FACTORES DE EVALUACION LIC-SI-010-2025.pdf	Detalle
Informe de evaluación	CORREOS RESPUESTA REQUERIMIENTO A LAS EPS.zip	Detalle

Clasificación de documento: -
Descripción: CORREOS RESPUESTA REQUERIMIENTO A LAS EPS.zip
Nombre: CORREOS RESPUESTA REQUERIMIENTO A LAS EPS.zip
Tamaño: 3688054
Estado: No encriptado
Creado por: Argemiro Jose Alvarez Vasquez
Fecha de creación: 11 horas de tiempo transcurrido (2/09/2025 10:39:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Informes proceso de selección	CO1.AWD.2323515

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?
Sí No

Volver | Descargar documento | Cerrar

CORREO ENVIADO EPS..	Documento Adobe Acrobat	383 KB	No
Re_ SOLICITUD DE ESTADO DE CUENTA ...	Carpeta comprimida (en zip)	2.425 KB	No
RE_ SOLICITUD DE ESTADO DE CUENTA ...	Carpeta comprimida (en zip)	657 KB	No
REQUERIMIENTO ESTADO DE SEGURIDA...	Documento Adobe Acrobat	135 KB	No

En lo que respecta a la mora en los aportes al sistema de seguridad social integral es importante resaltar, que el empleador está en la obligación de mantener al día la información respecto al pago de aportes, de acuerdo con lo reglado en el artículo 161 de la Ley 100 de 1993 consagra en los numerales

2 y 3, que los empleadores están obligados a realizar los aportes al sistema oportunamente y además mantenerla la información reportada de sus trabajadores al día en el sistema, para lo cual deben informar las novedades laborales a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores, en consecuencia el empleador asume por disposición normativa, todos los perjuicios por la negligencia en la información reportada al sistema.

En el 2023, El Consejo de Estado, señala que las entidades pueden requerir a los proponentes para que aporten pruebas suficientes de que cumplen con el pago de los aportes, señalando:

"Sobre el particular, esta Corporación ha considerado que la obligación de certificar el pago de aportes parafiscales con la presentación del ofrecimiento en los procesos de selección no se limita a que el proponente aporte tal declaración, sino que la entidad contratante debe verificar el cumplimiento de tal aspecto y, de ser el caso, requerir al oferente para que soporte probatoriamente tal declaración" *(C.E. Sección III. Consejera Ponente Marta Nubia Velásquez, 24 de abril de 2023, radicado. 41001-23-33-000-2017-00303-01)*

Con fundamento en las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas, podemos establecer que:

1. Que de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 el proponente sea persona natural o jurídica está en la obligación de estar al día en el pago de aporte al sistema de seguridad social.

2. Que la entidad en ejercicio del deber de verificación puede solicitarles a los proponentes que soporten probatoriamente que están al día en el pago de los aportes, como lo hizo mediante aviso.

3. Que si bien, el proponente CONSORCIO ABOLIVAR 2 2025 acredita que sus integrantes estaban afiliados al sistema de seguridad social y que está a paz, no aportó ninguna clase de prueba para controvertir la información allegada por la NUEVA EPS y por EPS SANITAS específicamente sobre las moras correspondientes a la firma PROYECTOS Y CONSTRUCIONES JEB SAS, la cual presenta mora en el pago de aportes correspondiente a julio y agosto de 2025. Que el proponente INGECONS DEL CESAR S.A.S. acredita su afiliación al sistema de seguridad social y que está a paz, más sin embargo no aportó ninguna clase de prueba para controvertir la información allegada por la NUEVA EPS y por EPS SANITAS, quienes certificaron que la firma presenta mora en el pago de aportes correspondiente a mayo y julio de 2025. Que el proponente CONSORCIO VIAS 2025 acredita que sus integrantes estaban afiliados al sistema de seguridad social y que está a paz, más sin embargo no aportó ninguna clase de prueba para controvertir la información allegada por la NUEVA EPS, sobre las moras correspondientes a la firma CONSTRUCTORA P-F LTDA, la cual presenta mora en el pago de aportes correspondiente a agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2015, febrero y marzo 2019. Que el proponente CONSORCIO GQI-AR acredita que sus integrantes estaban afiliados al sistema de seguridad social y que está a paz, más sin embargo no aportó ninguna clase de prueba para controvertir la información allegada por la EPS SANITAS, sobre las moras correspondientes a la firma GRUPO QUIMBAYA S.A.S., la cual presenta mora en el pago de aportes correspondiente a agosto de 2025. Que el proponente CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES DEL CESAR SAS. acredita afiliación al sistema de seguridad social y que está a paz, más sin embargo no aportó ninguna clase de prueba para controvertir la información allegada por la NUEVA EPS, sobre las moras correspondientes a noviembre y diciembre de 2024. Que el proponente LATINCONS T & SI acredita afiliación al sistema de seguridad social y que está a paz, más sin embargo no aportó ninguna clase de prueba para controvertir la información allegada por la NUEVA EPS, sobre las moras correspondientes a noviembre, diciembre de 2024 y agosto de 2025.

4. Que a la fecha existen inconsistencias entre la información aportada por el proponente y la información allegada por la NUEVA EPS y EPS SANITAS, las cuales no logran ser aclaradas por el proponente, quien no desvirtúa la información entregada por las Entidades Promotoras de Salud.

Así las cosas, se puede concluir que los proponentes antes mencionados no acreditaron suficientemente, que sus integrantes estuvieran al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, en tanto que no aclaró la información suministrada por la NUEVA EPS y EPS SANITAS, circunstancia esta que a la luz del pliego tipo puede encuadrarse en dos disposiciones: la primera de ella, la establecida en el numeral denominado de INFORMACIÓN INEXACTA, en el cual se señala

“Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada” y segunda, la señalada en el literal “A” del numeral relativo a las CAUSALES DE RECHAZO, que dispone:

“A. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.”

Además de lo anterior el oferente incurrió en la causal de rechazo del literal E. del numeral 1.15., por no realizar en debida forma las respectivas subsanaciones o aclaraciones de su propuesta.

E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base.

Por último, en lo que respecta a los certificados expedidos por la EPS, NUEVA EPS Y SANITAS. la Entidad hizo las siguientes consideraciones:

Frente a esta situación se señala que Colombia Compra Eficiente en Concepto C-206 de 2021, establece lo siguiente:

“En efecto, el hecho de que el documento tipo no establezca todas las obligaciones legales que deben cumplir las personas naturales y jurídicas, no quiere decir que tales deberes desaparezcan, pues frente a su incumplimiento el ordenamiento jurídico establece sus consecuencias particulares. En otras palabras, las obligaciones legales tienen plena aplicación de acuerdo con su regulación concreta, sin que su ausencia en el documento tipo se pueda interpretar como una autorización para desconocer su exigibilidad, pues aplican por ministerio de la ley, pese a que no tengan una incidencia concreta en los procedimientos de selección.

(...)

En este sentido, mediante el documento indicado se afirma, bajo la gravedad del juramento, el estar al día en las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de todos los empleados de la persona jurídica.

(...)

Si bien, el alcance de este concepto no es vinculante en el entendido que es emitido bajo el artículo 28 del C.P.A.C.A., la Entidad comparte el fundamento jurídico expuesto en el concepto, siendo esta la razón por la que, lo pone de presente.

El oferente cuenta con la carga de sujetar su oferta a todos y cada uno de los aspectos requeridos en el pliego de condiciones y con las cargas legales que le obligan a mantener al día la información que reportan las entidades a cargo del recaudo de los aportes al sistema de seguridad social, de tal manera que no puede pretender el proponente trasladar una carga que le corresponde frente a sus obligaciones de orden legal, a la entidad que adelanta el proceso de selección.

Ahora bien, el artículo 161 de la Ley 100 de 1993 consagra en los numerales 2 y 3 que los empleadores están obligados a realizar los aportes al sistema oportunamente y además mantenerla al día la información reportada en el sistema de sus trabajadores, para lo cual deben informar las novedades laborales de sus trabajadores a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores, por lo que a reglón seguido en el parágrafo de este artículo se indica que debe asumir el empleador a sus cargo todos los perjuicios por la negligencia en la información reportada al sistema.

En tal sentido, quien pretenda ser contratista del estado debe estar al día en el pago de aportes al sistema general y los parafiscales al momento del cierre del proceso, y durante el desarrollo del mismo, reiterando que es responsabilidad del empleador para el caso de los oferentes mantener al día la información en las distintas entidades prestadoras ya que son responsable de los perjuicios derivados de la información inexacta o tardía, por lo que, ante la confrontación del formato No 6 anexo a la

propuesta y la información allegada al proceso de selección es evidente que mínimamente existe una inexactitud o inconsistente que da lugar a que la entidad pueda rechazar la propuesta.

En ese orden de ideas, corresponde a los proponentes realizar los reclamos y aclaraciones frente a la EPS, NUEVA EPS Y SANITAS. quien es la encargada de determinar si avala sus manifestaciones, a la entidad le corresponde en función del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 verificar que el oferente se encuentra al día, pero no es competente para modificar la información reportada por las EPS.

Por lo anterior, la entidad no considera que los proponentes CONSORCIO ABOLIVAR 2 2025, CONSORCIO VIAS 2025, INGECONS DEL CESAR S.A.S., CONSORCIO GQI-AR, CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES DEL CESAR SAS y LATINCONS T & SI hayan acreditado que estaban al día en el pago de los aportes de seguridad social, en la Nueva EPS y en la EPS SANITAS al momento del cierre, por lo que incurren en un impedimento para presentar propuestas con fundamento en lo reglado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 50 de la ley 789 de 2001 y la sentencia del Consejo de Estado de radicación 05001233100020070244301 (49.167) emitida el 19 de febrero de 2021, de acuerdo con la cual el proponente que no esté al día al momento del cierre en el pago de los aportes a seguridad social debe ser rechazado, incluso a pesar de estar ocupando el primer orden de elegibilidad.

RESPUESTA A LAS OBSERVACION PRESENTADA POR EL CONSORCIO ABOLIVAR 2 2025 RELACIONADA CON LA ACREDITACION DEL APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

Es menester dejar de presente que el oferente cuenta con la carga de sujetar su oferta a todos y cada uno de los aspectos requeridos en el pliego de condiciones, bajo ese entendido para la obtención del puntaje deben presentar el Formato 9A debidamente diligenciado y dicho diligenciamiento debe ser congruente con lo establecido por la entidad en el numeral 4.3.1. En el caso que nos ocupa, el compromiso de adquirir los bienes relevantes identificados por la entidad,

Esto significa que, si la entidad señala unos bienes nacionales relevantes en el pliego de condiciones, solo se podrá otorgar el puntaje a los proponentes que ofrezcan tales bienes diligenciando la Opción 1, en debida forma no resultando procedente otorgar puntos a proponentes por realizar ofrecimientos incompletos, al no manifestar en su Formato 9 el porcentaje de los bienes relevantes que pretenden adquirir, en ese orden de ideas NO SE ACCEDE a lo solicitado.

RESPUESTA A LAS OBSERVACION PRESENTADA POR CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES DEL CESAR LATINCONST RELACIONADA CON LA ACREDITACION DE CAPACIDAD RESIDUAL Y REQUSITOS JURIDICOS.

Sea lo primero aclarar que, con respecto a subsanación a los requisitos de acreditación de la capacidad residual, le asiste la razón al proponente, al revisar la plataforma SECOP II, mediante mensaje con Referencia CO1.MSG.8290906 se aportaron los documentos solicitados en el informe preliminar.

La Entidad aclara que el proponente subsanó en debida forma lo solicitado para acreditar la Capacidad Residual, por lo cual se realizó el cálculo de capacidad residual, en el aplicativo de Colombia Compra Eficiente, con base en la información suministrada, evidenciando que el oferente CUMPLE. Por lo tanto, se realizarán las respectivas modificaciones al informe final.

LATINCONS T& SI

CAPACIDAD RESIDUAL

DOCUMENTO	LATINCONS T& SI	
PARTICIPACIÓN	100%	
A. Capacidad de organización (CO):		
I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida y ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional, en los últimos cinco (5) años	CUMPLE	
Año del Mayor Ingreso	2024	
Ingreso	$ 21.382.474.100,00	
Debidamente firmado por el representante legal	LUZ ESTEFANY MEDINA VIZCAINO	
Debidamente firmado por el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado	YADIRA JACOME CONTRERA T.P 147734-T	
Debidamente firmado por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente	MAURICIO E. NUÑEZ GALEANO T.P. 170072-T	
acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995	CUMPLE	
II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.	CUMPLE	
III. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.	CUMPLE	
B. Experiencia (E):		
El factor (E) del proponente para propósitos de la capacidad residual es acreditado por medio de la relación entre: i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el Proponente en el RUP, o Formato 5 – Capacidad residual en el segmento 72 "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" del Clasificador de Bienes y Servicios	CUMPLE	
Experiencia	$ 567.020.764.377,60	
C. Capacidad financiera (CF):		
El índice de liquidez del proponente se verifica con el RUP.	CUMPLE	
Liquidez	29.70	
D. Capacidad Técnica (CT):		
El factor (CT) para propósitos de la capacidad residual se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la Arquitectura, Ingeniería y Geología vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente conforme a la cual desarrollan actividades vinculadas directamente con la construcción	CUMPLE	
Número de trabajadores	1	
E. Saldos de contratos en ejecución (SCE):		
El proponente debe presentar el Formato 6 – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del contrato; ii) el plazo del contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución	CUMPLE	
suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente.	CUMPLE	
Cantidad de contratos en ejecución	0	
CAPACIDAD RESIDUAL		
Capacidad residual superior al requerido en el pliego de condiciones	CUMPLE, Subsano en debida forma	
RESULTADO	**HABIL**	

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual

Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente

Proponente	LATINCONS T& SI
Capacidad organizacional	$ 21.382.474.100
Capacidad técnica	20
Capacidad financiera	40
Experiencia	129
Saldo de Contratos en Ejecución	
Cálculo	**$ 38.488.453.580**
Capacidad Residual del Proponente	**$ 38.488.453.580**

Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación

Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	$ 5.526.351.097
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	**$ 5.526.351.097**

Cumplimiento de la Capacidad Residual

El Proponente cumple la Capacidad Residual?	SI CUMPLE

En lo que respecta a la evaluación jurídica, se le aclara al Oferente que, si bien es cierto, que en el informe final jurídico se determina su oferta como CUMPLE, es evidente también que, en el documento de respuesta a las observaciones, en consideración a la observación presentada por la Veeduría Ciudadana Funcicaribe, la entidad en su potestad verificadora procedió a requerir a las Entidades Promotoras de Salud para que verificaran la veracidad de lo alegado por la veeduría. Así las cosas, la entidad vía correo institucional se comunicó con las Entidades Promotoras de Salud, a lo que la entidad NUEVA EPS S.A. certifica lo siguiente:

Certifica mediante estados de cuenta que la firma CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES DEL CESAR proponente No. 27, presenta mora en el pago de aportes correspondiente a noviembre y diciembre de 2024 y agosto 2025.

Como soporte de lo anterior, con el informe de evaluación final, se publicaron los reportes del estado de cuentas de los pagos de seguridad social emitidos por NUEVA EPS S.A. y EPS SANITAS.

Evidenciando así, que la empresa CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES DEL CESAR identificada con Nit. 800.170.770-3, presenta inconsistencias que no les permite acreditar estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud con la NUEVA EPS S.A al momento del cierre del presente proceso de selección, asumiendo en los términos del artículo 161 de la ley 100 de 1993 los perjuicios por la negligencia de la información ante las EPS citadas las cuales se encuentran reportando períodos en mora al sistema de salud y que por consiguiente incurren claramente en un impedimento para presentar propuestas con fundamento en lo reglado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; por lo que la entidad procede a RECHAZAR la propuesta de CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES DEL CESAR en aplicación de la causal de rechazo del numeral 1.15 del pliego, contenida en el literal A.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

INFORME DE EVALUACION JURIDICO FINAL
LICITACION PUBLICA LIC-SI-0010-2025

PROPONENTE No. 27		
NOMBRE	CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES DEL CESAR SAS	
IDENTIFICACIÓN	800170770-3	
REPRESENTANTE LEGAL	LUZ ESTEFANY MEDINA VIZCAINO	
IDENTIFICACIÓN DEL R/L	1.083.001.932	

Verificación de Documentos	**OBSERVACION**	**CUMPLE**	
Para verificar Requisitos Habilitantes		**SI**	**NO**
Cédula de ciudadanía del representante legal		x	
Carta de presentación de la propuesta		x	
Autorización para contratar		x	
Documento de conformación de Proponentes Plurales			N/A
Abono de la Propuesta	JAVIER DAVID ALARCON GONZALEZ T.P 08202119667	x	
Certificado de existencia y representación legal		x	
Registro Único de Proponentes (RUP)			
Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada			N/A
Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales	El oferente incurrió en prohibición para contratar, establecida en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y derivada de la mora en el pago de los aportes a la seguridad social que obligan a los proponentes a encontrarse al día en el sistema de seguridad social y parafiscales	x	
Certificado de antecedentes fiscales		x	
Certificado de antecedentes disciplinarios		x	
Certificado de antecedentes judiciales		x	
Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor		x	
REDAM		x	
certificado en el cual demuestre no estar inhabilitado por delitos sexuales contra menores de 18 años en los términos de la Ley 1918 de 2018		x	
Garantía de seriedad de la oferta	Aseguradora: Solidaria de Colombia No Póliza: 465 47 994000013860	x	
OBSERVACIÓN: La entidad procederá a RECHAZAR la propuesta de CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES DEL CESAR SAS en aplicación de las siguientes causales del numeral 1.15 del pliego, la contenida en el literal A, por incurrir en prohibición para contratar, establecida en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y derivada de la mora en el pago de los aportes a la seguridad social			

** Se suspende la audiencia por un término de 5 minutos siendo las 8:52am**
** Se reanuda la audiencia siendo las 9:02 am**

9. PRESENTACIÓN INFORME DEFINITIVO.

Presentación consolidado final del resultado de la evaluación jurídica, financiera y técnica, así como los elementos de ponderación, diferentes a la oferta económica, de los proponentes, a saber:

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

No. del Proponente	Nombre del proponente	JURIDICA	EXPERIENCIA	FINANCIERA	K RESIDUAL	PUNTAJE	RESUMEN
1	CONSORCIO PAVIMENTO LA LOMA SC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,5	CUMPLE
2	CONSORCIO ABOLIVAR 2 2025	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
3	CONSORCIO C4 LA REDONDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,5	CUMPLE
4	CONSORCIO IGA65	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
5	AGR	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
6	CONSORCIO SANTA CATALINA JR	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
7	CONSORCIO PERIMETRAL DE LA CIENAGA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,5	CUMPLE
8	CONSORCIO GQI-AR	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
9	CONSORCIO PAVIMENTAR ARENAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
10	CONSORCIO VIAS 2025	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
11	CONSORCIO BOLIVAR LMA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
12	UT VÍAS LOMA ARENA 2025	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
13	CONSORCIO VIAL HT	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
14	CONSORCIO VIAL DE BOLÍVAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,5	CUMPLE
15	CONSORCIO VÍA PERIMETRAL	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
16	CONSORCIO VÍAS DE SANTA CATALINA 4	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
17	CONSORCIO BOLÍVAR AVANZA E&C	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,5	CUMPLE
18	CONSORCIO PERIMETRAL CIÉNAGA 2025	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,5	CUMPLE
19	CONSORCIO CAMINOS ST	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
20	CONSORCIO CONSTRUCCIÓN LOMAS 25	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
21	UNIÓN TEMPORAL OBRAS 2C 2025	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
22	UT COBING LIC-10	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
23	CONSORCIO VIAL LOMA DEL MAR	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
24	CONSORCIO HIDRAULICO LOMA ARENA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,5	CUMPLE
25	CONSORCIO CQ 020	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
26	INGECONS DEL CESAR SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
27	LATINCONS T& SI	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
28	UNIÓN TEMPORAL JESVARGAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
29	CONSORCIO VIAS RENOVADAS IC	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
30	CONSORCIO ARENA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO

10. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO Y EVALUACIÓN ECONÓMICA, TRASLADO A LOS PROPONENTES HABILITADOS Y APLICACIÓN DE LA FÓRMULA ECONÓMICA.

- **APERTURA**

Una vez resueltas las observaciones y establecido el informe definitivo de evaluación, y atendiendo a las reglas para la evaluación de la oferta económica, a saber:

> *La entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:*
>
> Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran válidas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente. Una vez definido el método de ponderación de la oferta económica el mismo seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia. Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la fecha de apertura de las ofertas económicas no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

Se procede entonces a realizar la apertura de los sobres No. 2 de los proponentes habilitados para posteriormente hacer las verificaciones correspondientes, para lo cual suspendemos la presente audiencia por un lapso de 15 minutos.

Procedemos entonces a realizar la publicación de las ofertas económicas de los proponentes habilitados, indicando a los participantes que se suspenderá la presente diligencia por el termino de 30 minutos con el fin de que el comité evaluador técnico proceda a la verificación de las ofertas económicas.

Reiteramos que los sobres No. 2 de las ofertas económicas se encuentran publicados Reanudamos a las 1:30 pm.

*Traslado de la evaluación económica***.

Se reanuda la presente audiencia siendo las 3:12 pm del 03 de septiembre de 2.025 con el fin de indicarles a los proponentes habilitados que ha sido publicado el informe de verificación de ofertas económicas. Una vez evaluado el cumplimiento de cada una de ellas, se hace necesaria la aclaración por posibles precios artificialmente bajos de algunos oferentes.

La evaluación realizada a las ofertas económicas nos arroja que el valor mínimo aceptable es de: 5.327.931.536,59 lo cual corresponde a un 96,41% del presupuesto oficial, esto quiere decir que las ofertas con valor por debajo de este porcentaje estarían incursas en precios artificialmente bajos.

Consecuente con lo anterior se les solicita a los oferentes justificar los precios de sus ofertas económicas, para lo cual se corre traslado hasta las 6:00 pm:

CONSORCIO PERIMETRAL DE LA CIENAGA	**$ 5.220.405.017,00**	**94,46%**
CONSORCIO VIAL DE BOLÍVAR	**$ 5.259.198.857,00**	**95,17%**
CONSORCIO BOLÍVAR AVANZA E&C	**$ 5.292.223.993,00**	**95,76%**
CONSORCIO PERIMETRAL CIÉNAGA 2025	**$ 5.269.298.444,00**	**95,35%**

CONSORCIO HIDRAULICO LOMA ARENA $ 5.320.689.252,00 96,28%

En consecuencia, la Entidad procederá a publicar en la Plataforma el aviso de traslado a los proponentes antes identificados y se suspende la presente audiencia reanudándola mañana, 4 de septiembre a la 1:30 pm, para lo cual estará habilitado el mismo link publicado para la celebración de la presente audiencia.

Por lo anterior se corre traslado de dicho informe hasta las 5:00 de la tarde para revisión por parte de los proponentes habilitados y en ese orden se suspenderá la presente hasta la hora indicada.

Siendo las 1:30 pm se procede a reanudar la presente audiencia, en los puntos que siguen a continuación:

DURANTE EL REQUERIMIENTO A LOS OFERENTES HABILITADOS DEL CALCULO DE LOS PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS, SE RECIBIO OBSERVACION LA CUAL FUE DEBIDAMENTE PUBLICADA EN LA PLATAFORMA SECOP 2

Dicha observación, evidencio errores en el cálculo de precios artificialmente bajos, por lo cual el Comité Evaluador procedió a verificar el informe publicado, evidenciando que al momento de ejecutar las fórmulas de cálculo de la mediana, se realizó de forma equivocada dicho calculo, lo cual arrojó un valor errado en el valor mínimo aceptable; por lo cual se procedió a corregir el informe y se publicó nuevamente el cálculo de las ofertas económicas, mediante mensaje con referencia CO1.MSG.8418584

PONDERACIÓN					
CONSECUTIVO	PROP. No.	PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA ($)	PORCENTAJE DE MEJORA (%)	PUNTAJE (Puntos)
1	1	CONSORCIO PAVIMENTO LA LOMA SC	$ 5.399.812.429,00	-2,29%	
3	3	CONSORCIO C4 LA REDONDA	$ 5.390.840.389,00	-2,45%	
7	7	CONSORCIO PERIMETRAL DE LA CIENAGA	$ 5.220.405.017,00	-5,54%	
14	14	CONSORCIO VIAL DE BOLÍVAR	$ 5.259.198.857,00	-4,83%	
17	17	CONSORCIO BOLÍVAR AVANZA E&C	$ 5.292.223.993,00	-4,24%	
18	18	CONSORCIO PERIMETRAL CIÉNAGA 2025	$ 5.269.298.444,00	-4,65%	
24	24	CONSORCIO HIDRAULICO LOMA ARENA	$ 5.320.689.252,00	-3,72%	

Con base en el informe corregido, se realizó el requerimiento al proponente, 7 CONSORCIO PERIMETRAL DE LA CIENAGA, para que, dentro del plazo otorgado, jueves 04 de septiembre de 2025 a las 01:00 p.m., ejerciera el derecho de justificación ante posibles precios artificialmente bajos y presentara la documentación necesaria para justificar su propuesta económica.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS DEL OFERENTE 7

De: CONSORCIO PERIMETRAL DE LA CIENAGA
Usuario: CESAR AUGUSTO CARABALLO ROSENSTAND
Fecha: 47 minutos de tiempo transcurrido (4/09/2025 11:39:31 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.8419684
Tipo de mensaje: General
Asunto: RE: AVISO DE REQUERIMIENTO Y FORMULAS EVALUACION ECONOMICA

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

Referencia interna:	LIC-SI-0010-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PERIMETRAL A LA CIENAGA LA REDONDA Y CARRERA 4 DEL CORREGIMIENTO DE
De:	CONSORCIO PERIMETRAL DE LA CIENAGA
Usuario:	CESAR AUGUSTO CARABALLO ROSENSTAND
Fecha:	47 minutos de tiempo transcurrido *(4/09/2025 11:39:31 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8419684
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	RE: AVISO DE REQUERIMIENTO Y FORMULAS EVALUACION ECONOMICA

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Maquinaria.rar	Maquinaria.rar	Detalle
Vehículos.rar	Vehículos.rar	Detalle
ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS.pdf	ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS.pdf	Detalle
RESPUESTA REQUERIMIENTO.pdf	RESPUESTA REQUERIMIENTO.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Señores
GOBERNACION DE BOLIVAR

REFERENCIA: Proceso de Contratación LIC-SI-0010-2025, en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PERIMETRAL A LA CIÉNAGA LA REDONDA Y CARRERA 4 DEL CORREGIMIENTO DE LOMA ARENA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLÍVAR.

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO

Estimados señores:

CESAR AUGUSTO CARABALLO ROSENSTAND en mi calidad de representante legal de CONSORCIO PERIMETRAL DE LA CIENAGA en adelante el "Proponente" presento nuestra Justificación de Precios Artificialmente bajos, cuya única finalidad es demostrar que nuestra oferta NO es artificialmente baja.

De acuerdo con el informe de las ofertas económicas, publicada por la entidad, nuestra oferta tiene presenta un valor de $ $ 5.220.405.017,00, equivalente al 94,46% con respecto al Presupuesto Oficial; la diferente entre el valor de nuestra oferta y el mínimo aceptable definido por la entidad es de $4.424.103,59 equivalente a un 0,08%, este es un porcentaje mínimo, no representativo para declarar que nuestra oferta estaría incurriendo en precios artificialmente bajos.

A pesar de NO tener un precio artificialmente bajo y con la intención de aclarar el valor de nuestra oferta económica, nos permitimos informar:

La empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S, integrante de nuestro consorcio, cuenta dentro de su patrimonio con las siguientes maquinarias amarilla, equipos y herramientas, necesarias para la ejecución de este tipo de obras:

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

WFR759	Volqueta	V. Doble	Mack	GR64BX	2019
WFR760	Volqueta	V. Doble	Mack	GRANITE	2019
WFR765	Volqueta	V. Doble	Mack	GR64BX	2019
WFR841	Volqueta	V. Doble	Mack	GRANITE	2019
WFR842	Volqueta	V. Doble	Mack	GRANITE	2019
CF531	Cargador Fron	Cargador Frontal	Liugong	CLG855H	2022
CF920	Cargador Fron	Cargador Frontal	Liugong	CLG856H	2022
CF922	Cargador Fron	Cargador Frontal	Liugong	CLG856H	2022
CF957	Cargador Fron	Cargador Frontal	Liugong	CLG855H	2022
FI339	Eq. Asfalto Fini	Eq. Asfalto	Dynapac	SD 2500 C	2011
HY505	Eq. Asfalto Hys	Eq. Asfalto	Dynapac	CP274	2011
DR046	Eq. Asfalto Vib	Eq. Asfalto	Dynapac	CC424HF	2010
EX317	Excavadora	Excavadora	Liugong	CLG922D	2021
MC702	Minicargador	Minicargador	Liugong	CLG375A	2013
MC929	Minicargador	Minicargador	Liugong	CLG375A	2011
MT095	Motoniveladora	Motoniveladora	Liugong	CLG418	2012
MT500	Motoniveladora	Motoniveladora	Case	865B	2022
MT924	Motoniveladora	Motoniveladora	Liugong	CLG 418	
RE366	Retrocargadora	Retrocargadora	New Holland	B95B	2016
RE381	Retrocargadora	Retrocargadora	New Holland	B95B	2014
VC563	Vibrocompacta	Vibrocompactador	Ammann		2013

En la elaboración de nuestra Oferta económica, se elaboraron los APU´S, teniendo en cuenta el estudio de mercado y los actuales precios de los materiales, determinando que los materiales más representativos son cemento y concreto; soportando lo anterior, anexamos los APU´S donde hacen presencia estos materiales, aclarando que no se ha cometido ningún error aritmético.

La maquinaria relaciona es de propiedad de la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. adjuntamos la documentación de propiedad de sendos equipos por lo cual estamos en la posibilidad de ofrecer precios competitivos ya que no requerimos alquilar equipos.

De esta forma presentamos Justificación de los Precios de nuestra oferta, cuya única finalidad es demostrar que nuestra oferta NO es artificialmente baja.

Atentamente,

Nombre del proponente	CONSORCIO PERIMETRAL DE LA CIENAGA
Nombre del representante legal	CESAR AUGUSTO CARABALLO ROSENSTAND
C. C. No.	9.299.450 de Turbaco
Dirección	CRA 57 No 94 – 73 ED PORTA ROSSA AP 9A
Correo electrónico	ingeobras2015@gmail.com
Telefax	3153814233
Ciudad	Barranquilla – Atlántico

CESAR AUGUSTO CARABALLO ROSENSTAND
C.C. 9.299.450
REPRESENTANTE
CONSORCIO PERIMETRAL DE LA CIENAGA

El proponente 7 CONSORCIO PERIMETRAL DE LA CIENAGA, mediante mensaje de Referencia CO1.MSG.8419684 a las 4/09/2025 11:39:31 AM, presenta su justificación de precios artificialmente bajos, soportando con los documentos de propiedad de la maquinaria, así como los APUS de los ítems.

Dicha justificación fue publicada por la entidad en la plataforma SECOP II para conocimiento de todos los interesados.

Teniendo en cuenta la información contenida en las justificaciones allegadas por el proponente 7 CONSORCIO PERIMETRAL DE LA CIENAGA y el concepto técnico del comité evaluador en la revisión aritmética, donde se manifiesta que el oferente no omitió diligenciar ningún ítem o componente de la oferta económica, no cometió errores aritméticos en la determinación del valor de la oferta, las unidades de medida están acordes a las solicitadas y las condiciones técnicas se ajustan a las especificaciones requeridas, se establece que la oferta económica presentada por el proponente 7 CONSORCIO PERIMETRAL DE LA CIENAGA no incurre en precios artificialmente bajos, por lo tanto continua HABILITADA en el proceso de la referencia.

Así las cosas, el Comité Evaluador procede a presentar el informe final de las ofertas económicas, el cual quedará así:

PROP. No.	PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA ($)	ESTADO
1	CONSORCIO PAVIMENTO LA LOMA SC	$ 5.399.812.429,00	HABIL
3	CONSORCIO C4 LA REDONDA	$ 5.390.840.389,00	HABIL
7	CONSORCIO PERIMETRAL DE LA CIENAGA	$ 5.220.405.017,00	HABIL
14	CONSORCIO VIAL DE BOLÍVAR	$ 5.259.198.857,00	HABIL
17	CONSORCIO BOLÍVAR AVANZA E&C	$ 5.292.223.993,00	HABIL
18	CONSORCIO PERIMETRAL CIÉNAGA 2025	$ 5.269.298.444,00	HABIL
24	CONSORCIO HIDRAULICO LOMA ARENA	$ 5.320.689.252,00	HABIL

Agotado el procedimiento anterior es decir la apertura de sobres y el requerimiento de precios artificialmente bajos, dejando claridad de las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas antes de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente, es decir la que la Superintendencia Financiera de Colombia publica en la tarde de hoy.

En este sentido, se procede a suspender la presente audiencia hasta las 4:30 pm, en espera de la publicación de la TRM que rige para el presente proceso.

Siendo las 5:10 pm, se informa a los participantes de la audiencia que la TRM que rige para el 5 de septiembre de 2025 fue publicada por la Superintendencia Financiera

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8794816478912061

Generado el 04 de septiembre de 2025 a las 16:35:23

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
05/09/2025	$3,991.09

Expedida en Bogotá, D.C el jueves 04 de septiembre de 2025

8794816478912061

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

COPIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Consecuente con lo anterior, el Comité Evaluador procedió a realizar la ponderación de las ofertas económicas con el método Mediana con Valor Absoluto, de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones del presente proceso.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

CONTRATACION PUBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-0010-2025

OBJETO: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PERIMETRAL A LA CIENAGA LA REDONDA Y CARRERA 4 DEL CORREGIMIENTO DE LOMA ARENA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVAR BOLIVAR

CUADRO No. 2

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE POR VALOR DE LA PROPUESTA

Determinación del Método para la Ponderación de la Propuesta Económica		
TRM DEL DIA DESPUES DE LA APERTURA DE LOS SOBRES	Valor =	3.991,09
	CENTESIMAS =	9
MÉTODO DE PONDERACIÓN =	MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO	

Parámetros para la ponderación de la propuesta económica		
Número de propuestas válidas		7
Mínimo	$	5.220.405.017,00
Máximo	$	5.399.812.429,00
Media Aritmética =X	$	5.307.495.483,00
Mediana= Me	$	5.292.223.993,00
Desviación estándar =S	$	67.394.872,41
Valos minimo aceptable	$	5.224.829.120,59
Presupuesto Oficial	$	5.526.351.097,00
Puntaje propuesta Económica		48,50

1. Mediana con Valor Absoluto		
Media artimética (X)	$	5.292.223.993,00

Estadistico usado para ponderar :	MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO	$	5.292.223.993,00

PONDERACIÓN					
CONSECUTIVO	PROP. No.	PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA ($)	PORCENTAJE DE MEJORA (%)	PUNTAJE (Puntos)
1	1	CONSORCIO PAVIMENTO LA LOMA SC	$ 5.399.812.429,00	-2,29%	47,5140
3	3	CONSORCIO C4 LA REDONDA	$ 5.390.840.389,00	-2,45%	47,5962
7	7	CONSORCIO PERIMETRAL DE LA CIENAGA	$ 5.220.405.017,00	-5,54%	47,8418
14	14	CONSORCIO VIAL DE BOLÍVAR	$ 5.259.198.857,00	-4,83%	48,1973
17	17	CONSORCIO BOLÍVAR AVANZA E&C	$ 5.292.223.993,00	-4,24%	48,5000
18	18	CONSORCIO PERIMETRAL CIÉNAGA 2025	$ 5.269.298.444,00	-4,65%	48,2899
24	24	CONSORCIO HIDRAULICO LOMA ARENA	$ 5.320.689.252,00	-3,72%	48,2391

Estado de la Ponderación	
Indicador	Cantidad
Número total de propuestas descartadas	0
Número de propuestas inferiores o iguales al estadistico de ponderación	4
Número de propuestas superiores al estadistico de ponderación	3
Descuento de la propuesta con mayor ponderación	-4,24%
Número propuesta con mayor ponderación	17
Propuesta con mayor ponderación	CONSORCIO BOLIVAR AVANZA E&C

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

CONTRATACION PUBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-0010-2025
OBJETO: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PERIMETRAL A LA CIENAGA LA REDONDA Y CARRERA 4 DEL CORREGIMIENTO DE LOMA ARENA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVAR BOLIVAR

CUADRO No. 3

RESÚMEN DE LA PONDERACIÓN OTORGADA

CONSECUTIVO	PROPUESTA NUMERO	PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA ($)	PORCENTAJE DE MEJORA (%)	PUNTAJES OTORGADOS A LOS SIGUIENTES CRITERIOS: Precio 48,50		PUNTAJE PLIEGO 51,50	PUNTAJE DEFINITIVO 100,00
1	1	CONSORCIO PAVIMENTO LA LOMA SC	5.399.812.429	-2,29%	47,51		51,50	99,01
2	3	CONSORCIO C4 LA REDONDA	5.390.840.389	-2,45%	47,60		51,50	99,10
3	7	CONSORCIO PERIMETRAL DE LA CIENAGA	5.220.405.017	-5,54%	47,84		51,50	99,34
4	14	CONSORCIO VIAL DE BOLÍVAR	5.259.198.857	-4,83%	48,20		51,50	99,70
5	17	CONSORCIO BOLÍVAR AVANZA E&C	5.292.223.993	-4,24%	48,50		51,50	100,00
6	18	CONSORCIO PERIMETRAL CIÉNAGA 2025	5.269.298.444	-4,65%	48,29		51,50	99,79
7	24	CONSORCIO HIDRAULICO LOMA ARENA	5.320.689.252	-3,72%	48,24		51,50	99,74

CONTRATACION PUBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-0010-2025
OBJETO: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PERIMETRAL A LA CIENAGA LA REDONDA Y CARRERA 4 DEL CORREGIMIENTO DE LOMA ARENA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVAR BOLIVAR

CUADRO No. 4

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=$ 5.292.223.993,00			
Orden	**PROPONENTE**	**CONSECUTIVO**	**PUNTAJE**
1°	CONSORCIO BOLÍVAR AVANZA E&C	17	100,000000
2°	CONSORCIO PERIMETRAL CIÉNAGA 2025	18	99,789901
3°	CONSORCIO HIDRAULICO LOMA ARENA	24	99,739133
4°	CONSORCIO VIAL DE BOLÍVAR	14	99,697345
5°	CONSORCIO PERIMETRAL DE LA CIENAGA	7	99,341823
6°	CONSORCIO C4 LA REDONDA	3	99,096241
7°	CONSORCIO PAVIMENTO LA LOMA SC	1	99,014018

11. PRONUNCIAMIENTO DE LOS PROPONENTES HABILITADOS SOBRE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

Luego de informar la ponderación de las ofertas económicas y el correspondiente orden de elegibilidad, se les informa a los proponentes habilitados, que ambos documentos se encuentran debidamente publicados en la Plataforma, por lo tanto, damos un traslado de diez minutos para que hagan las revisiones respectivas y presenten observaciones si a bien lo tienen.

Se entiende agotado el presente punto del orden del día, en atención a que no hubo pronunciamientos.

12. RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Se entiende agotado el presente punto del orden del día, en atención a que no hubo pronunciamientos.

13. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

De acuerdo al informe final de evaluación y a lo trascendido en la presente audiencia, se recomienda al ordenador del gasto, adjudicar el presente proceso de selección No. **LIC-SI-0010-2025** cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PERIMETRAL A LA CIÉNAGA LA REDONDA Y CARRERA 4 DEL CORREGIMIENTO DE LOMA ARENA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLÍVAR.** al siguiente proponente: **CONSORCIO BOLIVAR AVANZA E&C** representado por **NATALIA TURBAY HADDAD**, identificada con C. C. No. 52.868.754 proponente plural integrado por **ET PROYECTOS SAS** NIT 900.546.455-6, con un porcentaje de participación del 90%, y **CONSTRUIR AMBIENTE SAS** NIT 901.448.154-8, con un porcentaje de participación del 10%, por valor de **CINCO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.292.223.993)** valor que incluye todos los gastos e impuestos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato;

14. LECTURA DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO.

Toma la palabra el secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**, quien procede a adoptar la decisión en audiencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el presente proceso de selección No. LIC-SI-0010-2025 cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PERIMETRAL A LA CIÉNAGA LA REDONDA Y CARRERA 4 DEL CORREGIMIENTO DE LOMA ARENA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLÍVAR:** al proponente **CONSORCIO BOLIVAR AVANZA E&C** representado por **NATALIA TURBAY HADDAD**, identificada con C. C. No. 52.868.754 Proponente plural integrado por **ET PROYECTOS SAS** identificado con NIT 900.546.455-6, con un porcentaje de participación del 90%, y **CONSTRUIR AMBIENTE SAS** identificado con NIT 901.448.154-8, con un porcentaje de participación del 10%, por un valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.292.223.993)** valor que incluye todos los gastos e impuestos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proponente favorecido deberá suscribir el respectivo contrato conforme con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, en el estudio previo y la propuesta presentada, so pena de la aplicación de lo establecido en el numeral 12 del artículo 30 y literal e del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se entiende notificado al oferente adjudicatario, durante la Audiencia Pública de Adjudicación celebrada a través de la plataforma Microsoft Teams.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los 04 días del mes de septiembre de 2025 y se da por terminada la audiencia siendo las 5:36 P.M.

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
SECRETARIO JURIDICO

RICARDO POSADA MEOLA
Director de Contratación del Departamento de Bolívar

IVAN PEREZ PIÑERES
Evaluador Técnico

JOAQUIN RIOS AYOLA
Evaluador JURÍDICO

BENJAMIN VISBAL BOLAÑOS
Asesor Externo Dirección de Contratación

VLADIMIR CABALLERO DE LEÓN.
Asesor Externo Dirección de Contratación

Proyecto: Raquel Valera CPS

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR